



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El ejercicio profesional del derecho y su relación con el delito de tráfico de influencias en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

Mostajo Fuentes, Branko Giovanni

**ASESORES:**

Mg. La Torre Guerrero, Ángel Fernando

Mg. Castro Rodríguez, Liliam Lesly

Dr. Prieto Chávez, Rosas Job

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

**LIMA-PERÚ**

**2018**

## **Dedicatoria**

A mi querida madre y a toda mi familia, a mis amigos y compañeros que me demostraron día a día a que sí lograría la grandiosa meta universitaria.

### **Agradecimiento**

A Jesucristo y Dios todo poderoso, a mis grandiosos docentes universitarios y compañeros del aula con quienes goce de tantas experiencias y los logros alcanzados.

## **Presentación**

Señores miembros del jurado

Dando cumplimiento a lo señalado por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo para optar el grado de Abogado, es así que presento el trabajo de investigación denominado: El ejercicio profesional del derecho y su relación con el delito de tráfico de influencias en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

Asimismo, el presente trabajo de investigación consta en VI capítulos: en el capítulo I se muestra la introducción donde está sujeto por los trabajos previos de la materia, así como el marco teórico, formulación del problema, justificación del estudio y supuestos u objetivos del trabajo. En el capítulo II se desarrollará acerca del método, que contiene el diseño de investigación, métodos de muestreo, incluidos escenario del estudio, caracterización de sujetos, plan de análisis o trayectoria metodológica; así como el rigor científico, análisis cualitativos de los datos y por ultimo aspectos éticos. En el capítulo III, se formula la descripción de resultados, en el capítulo IV se realiza la discusión de la problemática presentada por la tesis. En el capítulo V se describe las conclusiones del trabajo de investigación. En el capítulo VI se determina las recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos.

La presente tesis tendrá como objetivo determinar sí el libre ejercicio de la abogacía puede relacionarse con el delito de tráfico de influencias en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018; asimismo, siendo necesario explicar el libre ejercicio de la abogacía y el delito de tráfico de influencias en la literatura jurisprudencial.

Señores miembros del jurado propongo a vuestra consideración el presente trabajo de investigación y espero que este conforme a los requisitos de aprobación para obtener el título Profesional de Abogado.

El autor.



| <b>Índice</b>  | <b>Pág.</b> |
|--|-------------|
| Página del jurado  | iv          |
| Declaratoria de autenticidad   | v           |
| Presentación   | vi          |
| Índice   | vii         |
| <b>RESUMEN</b>   | <b>xii</b>  |
| <b>ABSTRACT</b>  | <b>xiii</b> |
| <b>I. INTRODUCCIÓN</b>   | <b>14</b>   |
| <b>1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA</b>  | <b>3</b>    |
| 1.1.1. Trabajos previos  | 5           |
| <b>1.2. MARCO TEÓRICO</b>  | <b>8</b>    |
| 1.2.1. El libre ejercicio profesional  | 8           |
| 1.2.2. El derecho a la defensa   | 10          |
| 1.2.3. El libre ejercicio de la abogacía   | 11          |
| 1.2.2. Administración Pública  | 16          |
| 1.2.3. Delito en el derecho penal  | 17          |
| 1.2.4. Análisis del delito de tráfico de influencias   | 18          |
| 1.2.5. Tipo Penal del delito de tráfico de influencias   | 19          |
| 1.2.6. Tipicidad objetiva  | 20          |
| 1.2.6.1. Invocar o tener influencias reales o simuladas  | 21          |
| 1.2.6.2. Recibir, hacer dar o prometer para sí o para un tercero   | 23          |
| 1.2.6.3. Objetos corruptores: donativos, promesa, cualquier otra ventaja o beneficio                                 | 24          |
| 1.2.6.4. Ofrecimiento de interceder ante funcionario o servidor público  | 25          |
| 1.2.6.5. Funcionario o servidor que ha de conocer, este conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo | 25          |
| 1.2.6.6. Agravante   | 26          |
| 1.2.7. Bien jurídico protegido   | 26          |
| 1.2.8. Sujeto activo   | 26          |
| 1.2.9. Sujeto pasivo   | 27          |
| 1.2.10. Tipicidad subjetiva  | 28          |
| 1.2.11. Consumación y tentativa  | 28          |

|  |           |
|--|-----------|
| <b>1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</b>                   | <b>28</b> |
| 1.3.1. Problema general                                | 29        |
| 1.3.2. Problemas específicos                           | 29        |
| <b>1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO</b>                  | <b>29</b> |
| 1.4.1. Justificación teórica                           | 29        |
| 1.4.2. Justificación metodológica                      | 29        |
| 1.4.3. Justificación práctica                          | 30        |
| 1.4.4. Relevancia social                               | 30        |
| 1.4.8. Contribución                                    | 30        |
| <b>1.5. SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO</b>           | <b>30</b> |
| 1.5.1. Objetivos                                       | 30        |
| 1.5.2. Objetivo general                                | 31        |
| 1.5.3. Objetivos específicos                           | 31        |
| 1.5.4. Supuestos jurídicos                             | 31        |
| <b>II. MÉTODO</b>                                      | <b>33</b> |
| <b>2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b>                    | <b>34</b> |
| <b>2.2. MÉTODO DE MUESTREO</b>                         | <b>35</b> |
| 2.2.1. Tipo de muestreo                                | 35        |
| 2.2.2. Escenario del Estudio                           | 35        |
| 2.2.3. Caracterización de sujetos                      | 35        |
| 2.2.4. Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica     | 37        |
| <b>2.3. RIGOR CIENTÍFICO</b>                           | <b>37</b> |
| 2.3.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 38        |
| <b>2.4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS</b>          | <b>39</b> |
| <b>2.5. ASPECTOS ÉTICOS</b>                            | <b>39</b> |
| <b>III. RESULTADOS</b>                                 | <b>40</b> |
| 3.1.1. Análisis de entrevistas                         | 41        |
| 3.1.2. Análisis de documental                          | 60        |
| 3.1.3. Descripción de legislación comparada            | 63        |
| <b>IV. DISCUSIÓN</b>                                   | <b>66</b> |
| <b>V. CONCLUSIONES</b>                                 | <b>73</b> |

|   |            |
|---|------------|
| <b>VI. RECOMENDACIONES</b>                                  | <b>76</b>  |
| <b>REFERENCIAS</b>  | <b>78</b>  |
| <b>ANEXOS</b>   | <b>83</b>  |
| <b>Anexo 1: Matriz de Consistencia</b>                      | <b>84</b>  |
| <b>Anexo 2: Guía de la entrevista</b>                       | <b>87</b>  |
| <b>Anexo 3: Ficha de Validación</b>                         | <b>90</b>  |
| <b>Anexo 4: Entrevistas</b>                                 | <b>94</b>  |
| <b>Anexo 5: Acta de Aprobación de Originalidad de Tesis</b> | <b>130</b> |
| <b>Anexo 6: Pantallazo del Software Turnitin</b>            | <b>131</b> |
| <b>Anexo 7: Autorización de Publicación</b>                 | <b>132</b> |

|                                     | <b>Índice de tablas</b> | <b>Pág.</b> |
|-------------------------------------|-------------------------|-------------|
| Tabla 1. Caracterización de sujetos |                         | 36          |

| <b>Índice de figuras</b>  | <b>Pág.</b> |
|---|-------------|
| Figura 1. Relación entre el ejercicio regular del derecho y el libre ejercicio de la abogacía.              | 12          |
| Figura 2. Fundamento Constitucional al libre ejercicio de la abogacía                                       | 13          |
| Figura 3. Estructura del tipo de justificación del ejercicio legítimo de la abogacía                        | 14          |
| Figura 4. Ejercicio profesional de la abogacía  | 14          |
| Figura 5. Ámbito del ejercicio profesional del abogado  | 15          |
| Figura 6. Función constitucional del Colegio de Abogados de Lima  | 15          |
| Figura 7. Tratamiento legislativo sobre las mediaciones del artículo 400° del Código Penal peruano de 1991. | 19          |
| Figura 8. Tipicidad objetiva del delito de tráfico de influencias.  | 21          |
| Figura 9. Invocación de influencias dentro de la Administración Pública.                                    | 22          |
| Figura 10. Obtención ilegítima del beneficio patrimonial.   | 23          |
| Figura 11. Objetos corruptores. Fuente:   | 24          |
| Figura 12. Autoridad influenciada por el traficante. Fuente:  | 25          |
| Figura 13. El sujeto activo.  | 27          |
| Figura 14. Sujeto pasivo.   | 28          |

## RESUMEN

El trabajo de investigación científica titulada “**El ejercicio profesional del derecho y su relación con el delito de tráfico de influencias en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.**” que se pone a vuestra consideración, tiene como propósito exponer el amparo a la libre actuación del abogado al momento de defender los intereses de su patrocinado dentro del ejercicio regular del empleo desvirtuando de esta manera la criminalización recayente en el actuar profesional; es a raíz del caso Aurelio Pastor en donde las críticas emergieron con relación a la gestión de intereses de parte del abogado ante un servidor o funcionario público ya que existió el despropósito del juzgado de sentenciar de manera ilegítima una acción compatible con los actos de abogacía. En esta investigación se promueve que el Colegio de Abogados es el ente encargado de determinar que actos no constituye el ejercicio regular de la abogacía. La investigación ha sido diseñada de acuerdo a la teoría fundamentada, es de tipo básica con enfoque cualitativo, se utilizó la técnica de entrevista y análisis documental, con el servicio de los instrumentos de guía de entrevista y guía de análisis documental. Con la información alcanzada a través de la aplicación de las técnicas, nos permite alcanzar una posición en donde se contrastó que la práctica judicial lesiona el libre ejercicio de la abogacía debido en relación a la penalización indebida del tráfico de influencia con la gestión de intereses.

**Palabras claves:** tráfico de influencias, gestión de intereses, el libre ejercicio profesional, discrecionalidad judicial.

## ABSTRACT

The scientific research work entitled "The professional practice of law and its relationship with the crime of influence peddling in the Judicial District of Lima, in the year 2018." that is put to your consideration, is intended to expose the protection to the free act of the lawyer at the moment of defending the interests of his sponsored within the regular exercise of employment thus distorting the criminalization of the professional act; it is in the wake of the Aurelio Pastor case where the criticism emerged in relation to the management of interests on the part of the lawyer before a server or public official since there was the nonsense of the court to unlawfully sentence an action compatible with the acts of advocacy. This investigation promotes that the Bar Association is the entity in charge of determining which acts do not constitute the regular exercise of the legal profession. The research has been designed according to the grounded theory, it is of a basic type with a qualitative approach, the interview and documentary analysis technique was used, with the service of the interview guide tools and documentary analysis guide. With the information obtained through the application of the techniques, it allows us to reach a position where it was contrasted that the judicial practice injures the free exercise of the legal profession due to the undue criminalization of influence traffic with the management of interests.

**Keywords:** influence peddling, interest management, free professional practice, judicial discretion.

## **I. INTRODUCCIÓN**



## 1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA

Para comprender la dirección del presente trabajo de investigación, se tuvo como conocimiento relevante lo expuesto por Behar (2008), el cual sostiene que con la definición del tema de investigación se logra establecer el primer problema, esto es debido a que, con el mismo, se cuenta con la base conducente para el desarrollo de la investigación científica” (p. 28).

*A priori* se estima que la ardua labor jurídica que exige la abogacía, nos conduce a establecer lazos de responsabilidad sobre nuestro ejercicio con los clientes a causa del problema en el cual solicita la intervención. Es por ello que, el trabajo profesional del derecho a la defensa es uno muy complejo debido a distintos mecanismos que debemos de emplear para garantizar una participación eficaz en el proceso.

Como bien sabemos, el ejercicio profesional del derecho permite que el abogado establezca lazos y vínculos con todo tipo de persona que desarrolla su vida diaria en distintos entornos, siendo pues dentro o fuera de la administración pública; entonces, el problema que se presenta en la siguiente investigación tiene relación en dilucidar la duda exigente que se presenta y exige que se resuelva lo referente al mal entendimiento del tráfico de influencias con el hecho de ser reconocido y tener cierto grado de amistad con miembros de la administración.

Entonces, nos encontramos dentro de un panorama el cual puede ser confundido el desarrollo del abogado dentro de la administración pública en el cual cuenta con amigos y conocidos; y, el contexto opuesto de tener contactos estratégicos para revertir o acelerar los resultados a favor de una de las partes.

Como bien sabemos, el ser humano es un ente ontológico que desarrolla su vida diaria dentro de la sociedad o un grupo de confort, el ser humano por naturaleza tiene la necesidad de vincularse y desarrollarse en conjunto con los otros, concibe y realiza actos con los demás, en favor o en contra de otros, porque esa es su naturaleza; nadie puede negar a un hombre ser amigo de otro hombre, porque sería exigir un acto que vaya en contra de la naturaleza humana; y esto, se adecua a la primera forma de ver las relaciones entre abogados y otros profesionales dentro y fuera de la administración pública o privada. El otro contexto, se desarrolla cuando el profesional jurídico desarrolla

actividades dentro de un marco en el cual se considera ilegítimo para perjudicar a otra persona en el desarrollo de un proceso, es ahí, en donde se utiliza las influencias para inclinar la balanza a favor y promoviendo un acto contraproducente al alcance de la justicia, la moral, la ética y todos los valores que inculcan una sociedad democrática y el profesionalismo del desarrollo de las actividades.

Tenemos pues en la presente investigación a la vista, el caso del sentenciado Aurelio Pastor Valdivia, en donde se presentó la presente problemática. Es pues la situación en donde la ex alcaldesa del distrito de Tocache, Corina de la Cruz quien acude al despacho legal del abogado Aurelio Pastor para que le brinde sus servicios jurídicos con relación al caso de difamación pendiente de resolver el recurso de nulidad en ese entonces y el proceso de destitución que se encontraba pendiente en el Jurado Nacional de Elecciones.

Dentro del contexto y la confiabilidad que se desarrolla en el vínculo abogado y cliente el sentenciado refiere, mi proyección con relación a tu caso es: no te van a destituir, pero sí te van a suspender; entonces, se da contexto en donde le ofreció a su clienta defenderla y solucionar las causas judiciales seguidas en su contra. Para ello, el abogado expreso literalmente: *“ellos son mis amigos y son personas correctas”*. La tesis del Ministerio Público valida que el sentenciado ha ejercido tráfico de influencias por el hecho de decir que los miembros del jurado nacional de elecciones son sus amigos y por ende generó en su patrocinada una expectativa de que todo saldrá a su favor, generándose el quebrantamiento subjetivo de la independencia de la administración pública a causa de las expresiones vertidas por el sentenciado. Datos, que se concibieron como suficientes para determinar la responsabilidad penal del sujeto.

Más no tuvo en cuenta el juzgador, cuáles son los actos de la abogacía y cuales no lo son, a bien es indispensable considerar que los actos de la abogacía son aquellos que se encuentran estrechamente vinculados al ejercicio profesional del derecho por un abogado habilitado desarrollando sus actividades dentro de un entorno regular.

Sin embargo, se considera establecer responsabilidad penal con dirección a que el abogado defensor desarrolló conductas ilícitas, debido a las expresiones: *“son mis amigos y a mi si me van a escuchar”*. Palabras que pueden confundirse, como habitualmente hacen otro tipos de profesionales que toman el pro-pretexito de aseguramiento de la verdad a través de nexos familiares, conocidos, amigos de escuela institución, universidad y ese

largo etcétera que conllevan en sus armónicas recitaciones de servicios para cautivar a su potencial cliente, persona interesada en resolver el litigio dentro del plazo más breve y de la manera más favorable posible, quien no se resiste a su buena retórica y la imagen que deslumbra ante su tan particular proceder.

Pues, el artículo 400° del Código Penal peruano determina estas conductas como tráfico de influencias; delitos destinados a perjudicar la administración de justicia del estado, puesto que, si bien es cierto que el traficante se hace valer de contactos reales o simulados dentro de la administración pública, el hecho que por la simple razón de exteriorizarse a través de vociferación genera un perjuicio en la imagen de la institución que cada vez refiere que se aleja de esas malas prácticas para el beneficio de ciudadanos de ética y moral sospechosa.

Las consecuencias firmas en el citado artículo son severas si la persona que pone a disposición el comercio de influencias es un empleado del sector público, sea funcionario o servidor; puesto que, por su cargo y los valores que se dependen del mismo, debe de luchar para repeler este tipo de prácticas y no consentirlas amparándose en su rol fundamental de funcionario y/o servidor del Estado.

### **1.1.1. Trabajos previos**

Tenemos como trabajos previos la data que sustenta esta investigación dirigida por otros investigadores que han asumido el hecho descrito como un problema que perjudica el debido desarrollo de la administración de justicia de parte del Estado a causa de personas mal intencionadas para intervenir en procesos pendientes de resolver a favor del interesado en retribuir por su gestión de influencias.

A nivel nacional tenemos:

Pino (2017), sostuvo a través de su investigación persiguió el objetivo de determinar la materialización del delito de tráfico de influencias para la violación de los derechos fundamentales, concluyendo de que existe una estrecha relación entre la comisión del delito y la transgresión a los derechos fundamentales. Recomienda que los legisladores tomen más en serio su papel y desarrollen legislación preventiva a largo plazo, puesto que las respuestas dadas obedecen a los reclamos mediáticos y no a una verdadera lucha en contra del tráfico de influencias, lo cual debe de ser una lucha constante y que obedece a

trabajos de legislación a largo plazo (p.7 - 147)

Acurio (2017), fundamenta su investigación en el extremo relacionado a la legitimidad de la intervención del derecho penal en la nación y para ello sostiene dos respuestas coherentes, la primera direccionada a la protección de los bienes jurídicos y la segunda con relación a la vigencia de la norma; más de forma coherente sustenta que su legitimidad se sustenta en la combinación de ambas respuestas. Determina que el delito de tráfico de influencia, real o simulada resulta ser un ilícito penal que abre las puertas a la corrupción. Es por ello que este delito trastoca el sistema de bienes y servicios de la Administración Pública, puesto que su ejecución a gran escala genera que la administración se ponga en el mercado de bienes y servicios al alcance de quien pueda pagarlo; generando un estigma de rechazo social sustentado en las actividades de los traficantes y los malos elementos de la burocracia para el perjuicio de la sociedad (p. 2).

Benavente (2016), ha analizado la sanción penal en contra del interesado de la compra de influencias; estimado la respuesta concreta que aquel individuo deberá de ser imputado como cómplice o instigador del ilícito penal. Así también analiza el acto ilegal del comercio de influencias reales o simuladas va en contra de los bienes jurídicos tutelados por la administración o contra el patrimonio (estafa), así también, es tajante en resolver en que se debería de sancionar a los miembros del Ministerio Público al ser puestos en disposición ante la venta de influencia de acuerdo al artículo 400° del Código Penal Peruano (pp. 159 – 164).

Pino (2015), ha establecido que, el nivel de incidencia que tiene el delito de comercio de influencias con relación a la administración del Estado, para ello, conviene decir que, la incidencia de su tramitación es favorable debido a que de esta forma se protege la institucionalidad del Poder Judicial, a fin y efecto de garantizar la procuración del respecto hacia la autoridad institucional (pp. 233-238).

Benavente (2009), sostiene que, el Derecho Constitucional garantiza la presunción de la inocencia con relación al trato que reciben los procesados ante el sistema judicial del Perú y México, por ello, se debe de garantizar la defensa del procesado relacionado a los delitos de tráfico de influencia para gocen de un proceso equitativo y sin actuaciones perjudiciales por parte del Representante del Ministerio Público y del Órgano Jurisdiccional, pues tales acciones harían de que el procesado se vea en situaciones que agraven su derecho a la defensa.

A nivel internacional tenemos:

Rodríguez (2013) refiere que, con el análisis de tráfico de influencias en los artículos 428 al 431 del Código Penal español sometido al análisis en el ámbito de la Administración española en concordancia por lo establecido en la Unión Europea, concluye que: este delito constituye una vulneración de los derechos humanos por cuanto transgrede el principio de la igualdad; pues los que destinan esta conducta lo hacen direccionadamente para perjudicar a la otra parte y a la Administración Pública del Estado (pp. 2 – 50).

Melián (2016) sostiene que, cuando el delito de tráfico de influencia ha sido insertado en el Código Penal de español de 1991, el legislador lo materializo con el objeto de preservar la imparcialidad de la función pública (p. 16).

Lombana (2014) refiere que, la corrupción es un fenómeno que atormenta a los Estados de Derecho debido a que quebranta los principios fundamentales del régimen democrático, exaltando la desigualdad, arbitrariedad e injusticia y minando así la confianza de los ciudadanos en las instituciones. El desarrollo de este delito dentro de las instituciones públicas genera un foco de injusticia que motiva un marco de ilegalidad y desigualdad insostenible; siendo así que, el delito de cohecho y tráfico de influencias resultan ser conductas punibles que se desarrollan en el marco de la corrupción, puesto que, el móvil genera la desviación de intereses en la administración pública, que luego será el motor para cometer otros delitos como la prevaricación o la malversación (pp. 11 – 13).

Beltrán (2008), manifiesta que, el derecho a la defensa y a la asistencia del abogado defensor es uno de carácter fundamental en el proceso penal, ante la Corte Penal Internacional adquiere su mayor trascendencia pues estamos ante el primer tribunal penal internacional de carácter permanente (pp. 25 – 29).

Diego (2006), direcciona su investigación al estudio de la ética en el ámbito de gobierno o ética pública, así también, está orientado a identificar las acciones existentes para su fomento. Es pues que dentro de la investigación se abunda el desarrollo de la corrupción inmersa en los gobiernos y administraciones públicas. Por otra parte, comprende que la corrupción es un mal compuesto de una serie de actos indebidos y ejercido por ciertos individuos interesados en un beneficio ilegítimo adicional y que desinteresadamente perjudican la imagen institucional del ente donde se lo practica. Se expone que la manera

para impedir los actos de corrupción y el establecimiento de los límites en contra de las personas que gestionan funciones dentro de los cargos públicos lo comentan, es a través de la sensibilización, el desarrollo de la conciencia y madurez de juicio, con el ello, el resultado del establecimiento de unos principios internos y del dominio del carácter (pp. 7 – 15).

## **1.2. MARCO TEÓRICO**

Las teorías permiten al investigador profundizar en los aspectos temáticos, doctrinarios y, en nuestro caso jurídico, a partir de las categorías a utilizar, el refugiado se convertirá en la categoría principal el estado que conectará las otras dos categorías diferentes entre sí y relacionadas a la vez: no discriminación y medios de vida sostenible.

La esencia con la cual se desarrolló el marco teórico de la presente investigación estará dividida en subtemas categorías consideradas relevantes para fundamentar la investigación. Carrasco considera que el marco teórico es una representación conceptual de principios, leyes y definiciones ceñidas a una determinada teoría (2009, p. 113).

Al existir una mayor desigualdad, enorme es la pobreza, por tanto, disminuye la potencialidad productiva de la población, ya que con el transcurso del tiempo tales taras se convierten en problemas económicos concretos, y al mismo tiempo en dificultades éticas.

Cuando predomina un grado de compromiso social y son sólidos los valores morales, los baluartes de la riqueza compensa a aquellas sociedades justas al ser muy equitativas con sus poblaciones (Kliksberg, 2007, p. 73).

### **1.2.1. El libre ejercicio profesional**

El ejercicio profesional del abogado dentro de la administración de justicia:

Ciertamente los abogados por cuestiones propias de familiaridad, amistad, por la formación universitaria, por círculos sociales o por la formación laboral, resultan ser agentes idóneos para entablar nexos indispensables para el desenvolvimiento integral en el agitado ejercicio de la defensa de los derechos. Siendo pues estas mismas oportunidades de conocer personas dentro de la administración pública un provecho para los abogados defensores mal intencionados que buscan obtener un provecho económico

ilegítimo de terceros interesados en que se resuelva su caso dentro de la administración de justicia.

Cornejo (2015) sostiene que la prestación de los servicios profesionales del abogado está vinculada a armonizar los intereses del cliente dentro del desarrollo de un debido proceso (p. 102).

Con lo citado, se sostiene una contribución fuerte e indispensable con relación al ejercicio de la abogacía en el territorio de la república debido a que el defensor despliega su ejercicio profesional para defender los intereses de sus defendidos de manera libre y consciente de los hechos su capacidad intelectual y experiencia ganada en el conocimiento de distintos procesos para salvaguardar la protección y procuración sobre una defensa idónea.

Cornejo (2015) sostiene que la participación del abogado no se determina en el formal proceder sobre la causa que se conoce, sino que, el núcleo rector del tipo se funda en invocar influencias para que intercedan en el proceso y de esta manera quebrantar el desarrollo normal y transparente de la Administración Pública encargada de garantizar una decisión imparcial, objetiva y prestacional de parte de los funcionarios; decisión que por dicha actuación se encuentra direccionadas a beneficiar los intereses que persigue el abogado con el uso de sus influencias para la resolución de la causa (p. 105).

Muñoz (2016) señala que, al ser el abogado en el ejercicio de su función quien a petición o en ofrecimiento de un tercero interesado invoca sus influencias para intervenir a favor de este; se justificaría la causal del ejercicio legítimo del cargo conforme dictamina el artículo 20° inciso 8 del Código Penal (p. 67).

De acuerdo a la normativa expresada en el Código penal, refiere que es responsable penalmente la persona que obra a través del ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo. Estamos pues ante un abogado que sin tener cargo (entiéndase dentro de la administración pública), ejerce el oficio de manera libre y decide patrocinar las causas que le resulten viables defender; sin embargo, ejercer el comercio de influencias dentro de su rol de abogado resulta ser una conducta inocua y no sustentable jurídicamente, por ende, debería de reprenderse al individuo con la pena que establece el Código Penal peruano para este supuesto.

### 1.2.2. El derecho a la defensa

De manera general, es indispensable que se vaya desarrollando el contenido del derecho a la defensa y el rol del abogado para poder garantizar esta potestad de su defendido dentro del debido proceso independientemente si este es judicial o extrajudicial.

Gutiérrez y Condradi (1973) señalan que la defensa se relaciona a la actividad necesaria que realiza el abogado para la protección de los derechos de su patrocinado (p. 176).

Siguiendo a Goldschmidt (1961), el derecho a la defensa es uno reconocido desde el derecho antiguo, lo podemos apreciar en la cultura griega en donde un sujeto podía ejercer su defensa propia o de un tercero ante los tribunales, así también se podía aportar dictámenes por peritos jurídicos especiales; en el contexto del *ius* romano, este derecho se desarrolló desde la conexión con el patronato, por ende, al abogado se le llamaba “*advocati*”, llegando a ser esta una profesión que dotaba de muchos privilegios (pp. 105 – 175).

Siguiendo a Moreno (1982), refiere que el derecho a la defensa en el proceso, llega a ser la oportunidad que tiene una de las partes de desarrollarse con actos procesales que garanticen mantener su versión sobre los hechos y derecho ante el despacho del juzgado, de esa manera, el magistrado podrá determinar libremente si el sujeto es pasible o no de responsabilidad con relación al suceso denunciado en contra (p. 24).

Siendo así, se considera a la defensa como el derecho fundamental atribuido a las partes de todo proceso y para ser respetado por el tribunal que conoce del mismo, que consiste básicamente en la necesidad de que éstas sean oídas; pero, Frairén (1969) ya señalaba que “la defensa en el procedimiento es mucho más que dejarse oír o tener la posibilidad de ser oído el inculcado” (p. 1245). Es por ello que se extiende la figura al sentido de poder alegar y demostrar para conformar la resolución judicial y que se conozca la posición en contra para rebatirla sobre los materiales de hecho y de derecho que puedan influir en la resolución judicial.

Montero (1997) acierta en argumentar que el derecho a la defensa no solamente basta que el sujeto sea oído por los magistrados, sino que, en realidad la autoridad judicial considere apropiadamente el contenido de lo alegado conforme a las pruebas ofrecidas oportunamente en el proceso (p. 141).



Moreno y Cortés (2005), apuntan apropiadamente en la garantía de la contradicción, pues, no se puede seguir en los rituales procesales en donde solamente el Juzgado y el Ministerio Público tienen el control y dirección del proceso de manera parcializada, sino que, la defensa entra a tallar para repeler las actuaciones abusivas del representante del Ministerio Fiscal y cuando corresponda del Juez ante el superior o el órgano de control, con el fin de garantizar la parcialidad en la causa que se persigue (p. 143).

En sujeción a lo expuesto anteriormente, es indispensable asumir el criterio de Montero, Gómez, Montón y Barona (2005), quienes señalan que el derecho a la defensa implica una serie de consecuencias trascendentales debido a que el Estado, y en concreto los tribunales no pueden llevar a cabo el proceso ni imponer penas si no existe abogado del acusado (p. 83).

Entonces, es asumible que el derecho a la defensa implica un consolidado complejo de derechos instrumentales tales como el derecho a la asistencia de un abogado, el derecho a la utilización de los medios de prueba pertinentes, el derecho a no declarar en contra de sí mismo y el derecho a no confesarse culpable. Hay que adherirle también, que el derecho a la defensa debe de ser eficaz para no dejar en desprotección jurídica al procesado dentro del juicio y por ende se pueda sostener el proceso cumpliéndose todas las garantías de los involucrados ya sea a petición de parte u a oficio, debido a que la autoridad se encuentra en la obligación de proteger a las partes dentro del proceso si es que se presentase un hecho dañoso que condicionase la conducta de los participantes para el libre desarrollo de la defensa.

Habiéndose expuesto extensamente el derecho a la defensa, es indispensable desarrollar quien es la persona encargada de asumirla y cuáles son sus condicionamientos al momento de ejercerla.

### **1.2.3. El libre ejercicio de la abogacía**

Schroeder (1982) concibe a la abogacía como una profesión y actividad del abogado (*advocatus*, de *ad*: a y *vocare*: llamar o sea *abogar*), quien al ejercerla debe actuar en favor de los intereses que tiene confiados; de las más nobles por su importancia para lograr la paz y el bienestar social (p. 24).

Torres (1984) concibe al abogado como el profesional del derecho que ejerce la abogacía con título legítimo (p. 35).

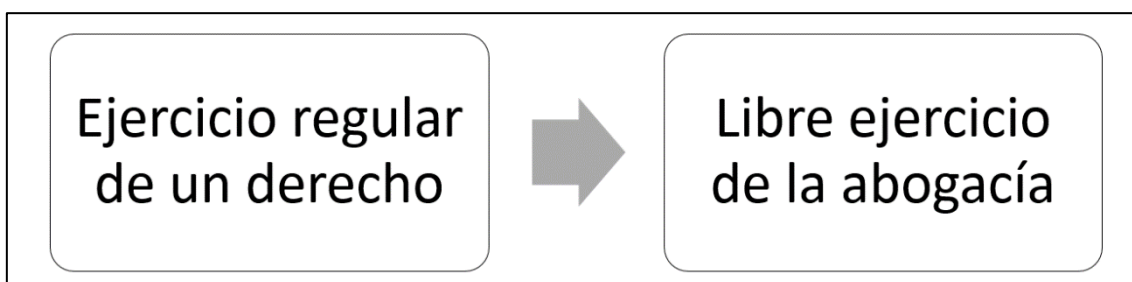
Podemos concebir que el abogado es el hombre o mujer con conocimientos legítimos de la legislación y con reconocimiento de título universitario legítimo reconocido a nombre de la nación. Sin embargo, para que el abogado pueda ejercer su función como profesional, este debe de encontrarse inscrito en el colegio profesional de abogados indistintamente de la región que pertenezca, siempre y cuando dicho ente se encuentre reconocido y embista al profesional de la habilitación para el ejercicio.

Al haberse concebido la distinción del término abogado y entendiéndose que para el ejercicio profesional debe este encontrarse colegiado, pues, se confiere que el desarrollo de su actividad se encuentra embestido del ejercicio legítimo de un derecho.

La legitimidad es como lo señala Cabanellas (2006) “calidad de legítimo, encontrarse dentro de la legalidad o conformidad con la ley, la justicia, la razón o las reglas establecidas” (p. 231).

Torres (1984) comprende por legitimidad, a la materia de la ley, que abarca todo lo bueno y equitativo, conveniente no solo para el bien privado, sino esencialmente para el bien común (p. 140).

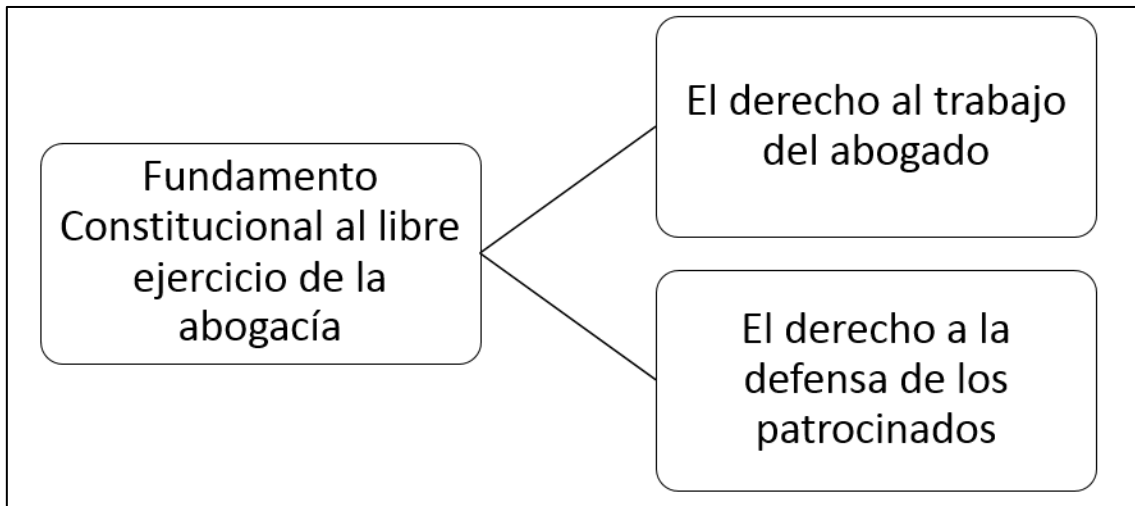
Entonces comprendemos que la legitimidad es la calidad que adquiere el obrar de la persona que guarda relación conforme a la ley; por ende, el ejercicio profesional del abogado se encuentra reconocido como un derecho inherente a la persona para ejercer actos de abogacía reconocidos dentro de los límites del ordenamiento de la materia.



*Figura 1.* Relación entre el ejercicio regular del derecho y el libre ejercicio de la abogacía.

Fuente: Nakazaki (2015).

Existe la necesidad de desarrollar el vínculo existencial que implica el ejercicio regular de un derecho y el libre ejercicio de la abogacía; puesto que, el segundo es expresión del primero, esto es, la abogacía es el ejercicio regular de un derecho, siendo así que, la actuación del abogado se encuentra configurada, en consecuencia, no podría ser considerado delito.



*Figura 2.* Fundamento Constitucional al libre ejercicio de la abogacía

Fuente: Nakazaki (2015).

Es por ello que advertimos que el libre ejercicio de la abogacía tiene base en el derecho constitucional, puesto que, la condición del abogado debe de ser libre para que ejerza su profesión sin coacción u actos que limiten su condición de función a efectos de no garantizar el derecho a la defensa, es decir, la condición del defensor es incondicional, sin actos que perturben su libre ejercicio y direccionado a que patrocinio con libertad y justicia a su defendido en la causa que persigue.

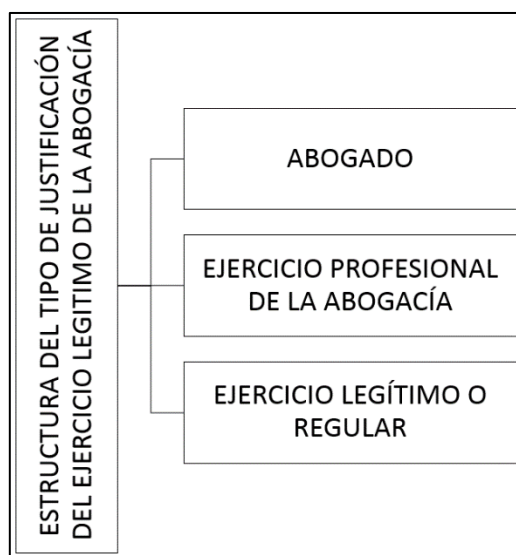


Figura 3. Estructura del tipo de justificación del ejercicio legítimo de la abogacía

Fuente: Nakazaki (2015).

La estructura del tipo de justificación del ejercicio legítimo de la abogacía, es determinante para esta investigación, puesto que se direcciona a la calidad de la persona quien se encuentra embestido para realizarlo, es decir, debe de ser hecho por un profesional del derecho, adicionalmente debe de encontrarse habilitado dentro del colegio profesional para que puede ejercer su condición de abogado y por último, los actos que direcciona deben de encontrarse embestidos en el marco de la legalidad establecido por el código de la materia, de manera específica dentro de lo inmerso en la Ley.

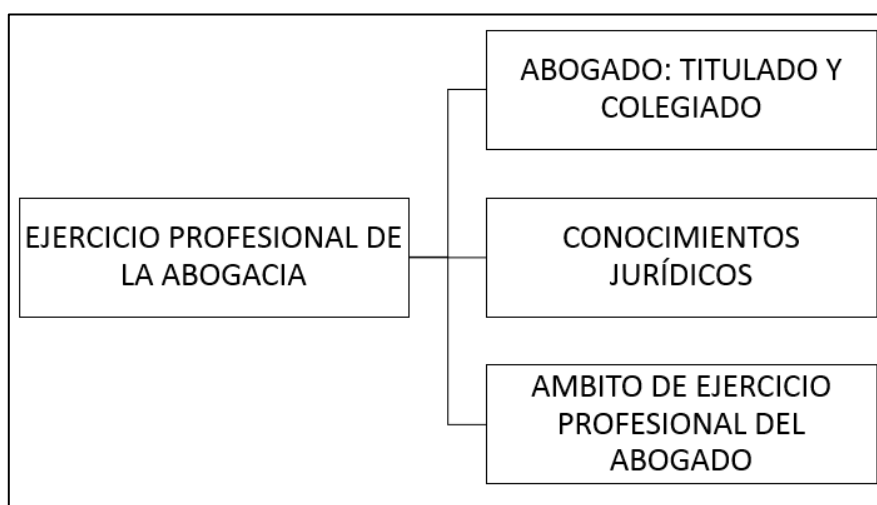


Figura 4. Ejercicio profesional de la abogacía

Fuente: Nakazaki (2015).

El ejercicio profesional del abogado determina que es un acto de abogacía, por ende, es indispensable revisar el ámbito de ejercicio profesional del abogado.

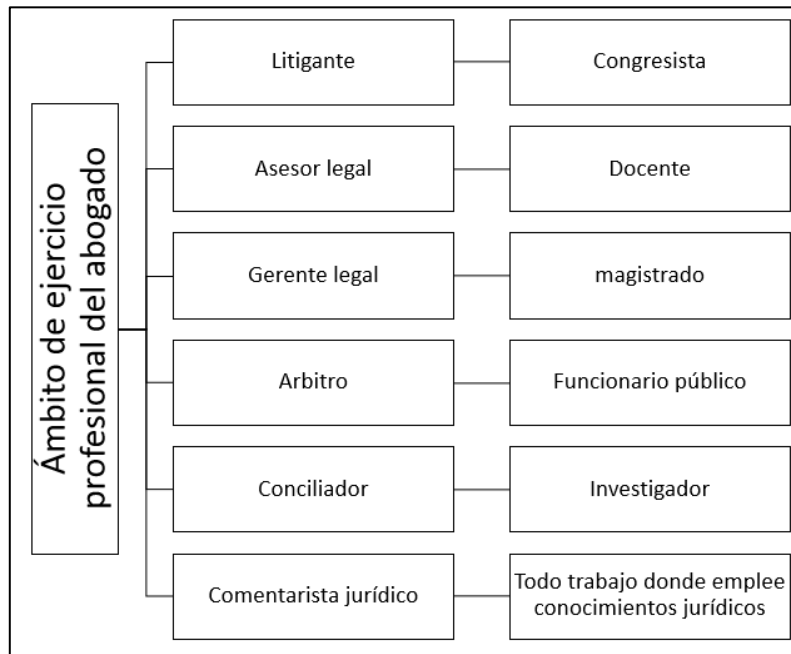


Figura 5. Ámbito del ejercicio profesional del abogado  
Fuente: Nakazaki (2015).

Dada la extensión de la libertad de ejercicio profesional del abogado, el código de ética establece un conjunto de posibilidades para que el especialista en asuntos jurídico pueda desplegarse en los campos de trabajo que se adecuen a su convenir, observando siempre que estos se encuentren dentro del ámbito jurídico, sin limitar o sancionar actos del profesional indistintos al jurídico.

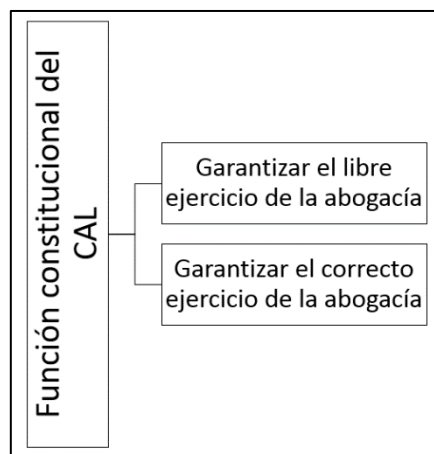


Figura 6. Función constitucional del Colegio de Abogados de Lima  
Fuente: Nakazaki (2015).

El Colegio profesional se encuentra en la potestad de garantizar y sancionar las conductas que realicen sus colegiados dentro del ejercicio regular de la práctica profesional; es por ello que, quienes denuncian y sancionan un acto ilegítimo hecho por el profesional del derecho y por ende debe de sancionarlo administrativamente por haber faltado a la ética profesional regulado en el código, pues, es el Colegio que lo acoge el competente para conocer y procesar a través de la vía administrativo al infractor de la norma por la inconducta realizada; posteriormente, si se determina que existe responsabilidad penal o civil es menester del agraviado que haga valer su derecho ante el fuero judicial competente para que el infractor sea procesado por el hecho que le ha generado daño.

En consecuencia, el colegio profesional es el ente que determina que actos realizados dentro del ejercicio profesional no corresponden a los actos de abogacía y por ello debe de ser sancionado penalmente.

### **1.2.2. Administración Pública**

Rojas (2002) comprende que, la administración pública se direcciona al aparato ejecutivo, sin embargo, es más aplica ya que se extiende a todos los poderes estatales para el ejercicio de sus funciones y el otorgamiento de servicios públicos. Es por ello que la administración del Estado comprenderá las funciones y comparecencia de los poderes del estado y los entes constitucionales descentralizados que se encuentren dentro del ámbito del poder estado (p. 15).

Ángeles y Frisancho (1998) refieren que es el manejo del poder del Estado a través de sus diversos organismos para vincularse con los administrados o para desarrollar sus propios planes o proyectos de desarrollo (p. 15).

León, Benavente y Calderón (2015) refieren que la administración del Estado es un sistema dinámico, direccionado a una participación activa dentro de la sociedad y los órganos gubernamentales (p. 78).

Entonces, se concibe a la administración pública como la concentración conjunta de los entes estatales constitucionales descentralizados ejerciendo sus atribuciones dentro de los límites de sus potestades concebidas por la ley para que realicen el ejercicio de sus actividades a través de acciones direccionadas a cumplir sus fines y objetivos que hacen posible la justificación de su vigencia dentro del Estado de Derecho, es por ello que contratan y brindan servicios y bienes para poder ser eficaces y eficientes con relación a las actividades que deben cumplir y con relación a los administrados a quienes sirven.

## El funcionario y servidor público

Rubio (2009) refiere que, el funcionario público es el sujeto central ante los ilícitos relacionados a la administración del Estado, en el Código Penal peruano, el legislador a establecido que para la comisión de los delitos en donde se lo señala expresamente, este deberá de intervenir necesariamente como autor (p. 264).

Gual define al funcionario público como la persona que se encuentra incorporada dentro de la Administración pública por una relación de servicios profesionales y con derecho a retribución económica conforme a lo regulado por el Derecho Administrativo (Pino, 2017, p. 37).

Concebimos a la figura de funcionario público como la persona que trabaja dentro de la institución pública y mantiene una remuneración equivalente a lo que señala la ley de manera específica para el grado de ejercicio y servicio que brinda al Estado.

Delgadillo (2001) sostiene que el servidor público es la persona que se desenvuelve dentro del Estado a través de un empleo, cargo o comisión a favor la institución (p. 85).

### **1.2.3. Delito en el derecho penal**

Muñoz (2016) concibe al delito como: Toda conducta que el legislador sanciona con una pena (p. 63).

Esto es debido a que la concepción del mismo versa en un supuesto en donde un sujeto cualquiera o con características especiales señalado por ley, se encuentra prohibido de transgredir la norma; puesto que, si lo hace, cumple con el supuesto fáctico de la ley penal y en consecuencia debe de sancionársele con la pena establecida en la ley penal.

Se concibe al delito como el resultado lesivo de un bien jurídico por el ejercicio de una determinada conducta legalmente señalada en el ordenamiento penal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° del Código penal peruano que dice: Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley. (Código penal, 2017, p. 56)

García (1999), refiere que el delito contiene un aspecto de desvaloración jurídica de la conducta, lo cual permite atribuirle de responsabilidad al sujeto que deliberadamente desobedece la norma, cumpliendo el tipo establecido en la Ley penal (p. 23).

Donna (2001) sostiene que el Código establece que toda acción es pasible de una pena, por consiguiente, las conductas determinadas como delitos están fijadas en el código

penal o las leyes especiales para determinar la responsabilidad del individuo (pp. 19 – 20).

Por la naturaleza de la ciencia penal, se emprende que la valoración para determinar si un hecho es un delito se desprende con relación al acto ocurrido en el mundo real, más no por las características del individuo; esto quiere decir que, el derecho penal es de acto y no de autor. Solventándose la importancia de determinar que todas las personas son iguales ante la ley, más no hay leyes penales especiales para determinados sujetos; puesto que, si lo hubiese, se estaría gestando condiciones en relación a la naturaleza del individuo más no las conductas ilícitas que busca el Estado prevenir y sancionar, dicho de otra manera, se establece una discriminación directa con la ley penal que pretende describir a un individuo o un grupo determinado para que por su mera existencia se pretenda sancionar punitivamente.

Mir (2016) señala lo siguiente sobre la teoría del delito: “La teoría del delito reúne en un sistema los elementos que, en base al Derecho positivo, pueden considerarse comunes a todo delito o a cierto grupo de delitos (p. 75).

Cabe resaltar que la teoría de delitos es un sistema de filtros inteligentes que permiten dilucidar la responsabilidad penal que tiene un determinado sujeto, del quien recae una sospecha sobre la comisión de la infracción de la ley penal.

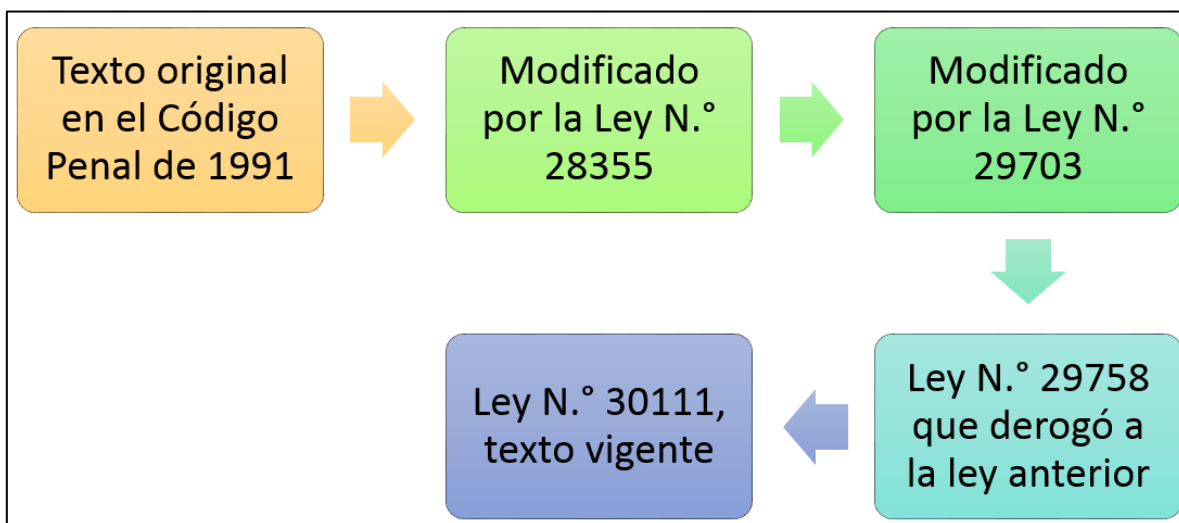
#### **1.2.4. Análisis del delito de tráfico de influencias**

Semeraro refiere sobre el citado delito que este es de origen romano e interpone el latinismo “*venditio fumi*” lo que en el castellano habitual se traduce como “un amigo del emperador” (Abanto, 2014, p. 796).

Salinas (2015) refiere que el delito de tráfico de influencias se encuentra regulado en el artículo 400° del Código Penal de 1991; sin embargo, el tratamiento modificadorio que sufrió esta norma ha sido exhaustivo y polémico, de ello su tratamiento modificadorio ha por las leyes: a) artículo 1 de la Ley N.º 28355 de fecha 6 de octubre del 2004; b) Ley N.º 29703 de fecha 10 de junio del 2011 que modifico a la ley anterior; c) Ley N.º 29758 del 21 de julio del 2011 que derogó a la ley anterior y restauró a la Ley N.º 28355 (p. 24).



Sin embargo, el artículo 400° del Código Penal tuvo una última modificatoria, la cual descansa en la Ley N.° 30111 de fecha 26 de noviembre de 2013, conforme apreciamos en el grafico siguiente:



*Figura 7.* Tratamiento legislativo sobre las mediaciones del artículo 400° del Código Penal peruano de 1991.

Fuente: Elaboración propia (2018).

### **1.2.5. Tipo Penal del delito de tráfico de influencias**

Es indispensable describir la tipicidad para entrar en materia sobre el análisis que nos cita para esta investigación.

La tipicidad es el supuesto de hecho taxativamente expuesto en la ley penal que mantiene en público conocimiento a los ciudadanos partes del Estado que conductas, por ley, se encuentra penalmente sancionadas.

Muñoz (2016) define a la tipicidad como: la adecuación de un hecho cometido a la descripción de ese hecho se hace la ley penal (p. 70).

Cabe resaltar que el tipo penal es un elemento descriptivo de la acción humana que se considera punible.

La tipicidad penal del delito de tráfico de influencias

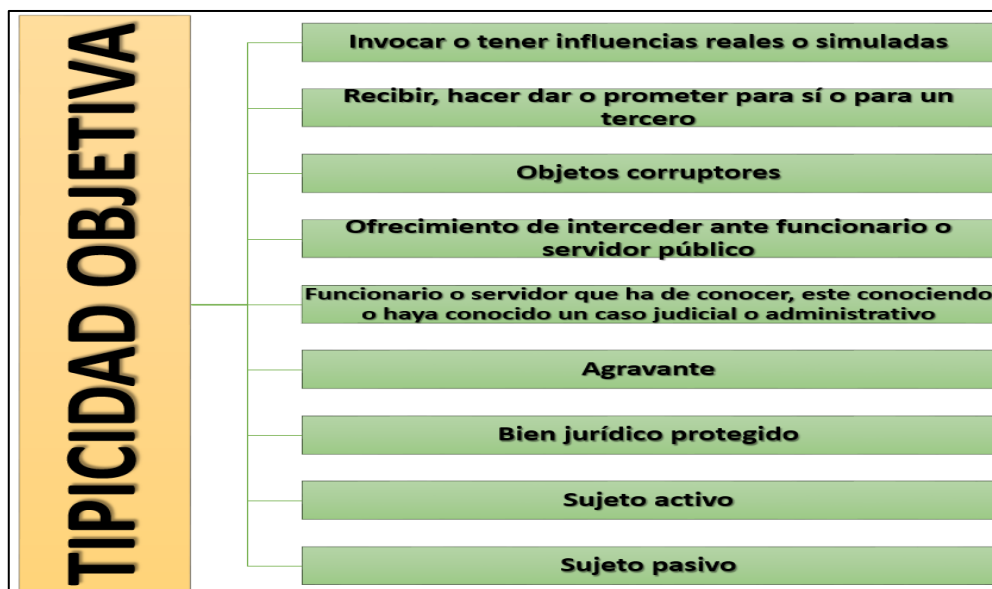
Rojas (2002) sostiene que los diseños político-criminales se han direccionado a efectos de repeler el acto de ventar o compromiso pecuniario; siendo pues este acto de relevancia penal aun sí la influencia vendida haya sido concretada o eficaz (p. 551).

Salinas (2015) refiere que la existencia de la conducta típica se funda cuando por ventaja patrimonial, la influencia es ejercida para ser relevante o determinante ante un procedimiento regular; sin embargo, se consuma el delito cuando el agente solicita ventaja económica para hacer real o simulado de las influencias que tiene dentro de la Administración pública (p. 25).

### 1.2.6. Tipicidad objetiva

Salinas (2015) sostiene que, el comportamiento típico se funda en el núcleo rector principal, que es: “invocar con el ofrecimiento de interceder”, teniéndose en cuenta los verbos rectores complementarios: “recibir, “hacer dar” o “hacer prometer”; así también, se consideran medios corruptores por los sustantivos: “donativo”, “promesa” o “cualquier otra ventaja”; y, el elemento final es “con el ofrecimiento de” (p. 25).

Salinas (2015), la aparición del hecho punible se da cuando el agente invocado o se manifiesta tener influencias sean reales o simuladas, ofrece a un tercero interesado sus servicios de intervención ante un servidor o funcionario público que tenga conocimiento o pueda conocer o haya conocido una causa de trascendencia administrativa o judicial a cambio de un beneficio económico dado en donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio que recibirá para sí o dará para un tercero (p.25).



*Figura 8.* Tipicidad objetiva del delito de tráfico de influencias.

Fuente: Elaboración propia (2018).

### **1.2.6.1. Invocar o tener influencias reales o simuladas**

Hurtado (2006) señala que la acción de invocar es de tipo simultaneo en el tiempo, puesto que puede darse con anterioridad o correlativamente con el recibimiento, hacer dar o la promesa del beneficio (p. 279).

Salinas (2015) refiere que, el sujeto activo ha hecho la propuesta a un tercero interesado aduciendo que tiene influencias al interior de la administración pública para lograr que los servidores y/o funcionarios públicos manifiesten el pronunciamiento relevante sobre la causa de forma benéfica para el interesado. Es evidente que el sujeto activo fundamenta su influencia a través de su actuación y el interesado las reconoce por el cargo que desempeña. Tan solo basta el acto de invocar o aducir tener influencias para obtener del tercero interesado algún tipo de ventaja económica o la promesa de hacerlo en un futuro inmediato. (p. 28).

Entonces, ante esta situación nos encontramos ante dos supuestos:

- a) Cuando el traficante hace mención al tercero interesado que, puede invocar, citar, alega o aduce que tiene influencias en el interior de la administración pública para que el servidor y/o funcionario público puedan emitir un pronunciamiento determinante a favor de éste.

Salinas (2015) refiere que el traficante hará uso de su superioridad jerárquica o de cualquier otra relación que le permita tener una posición ascendente sobre el influenciado las cuales pueden ser familiaridad, amistad, cercanía entre otros; a efectos de recibir un beneficio económico inmediato o dentro de un futuro cercano (p. 29).

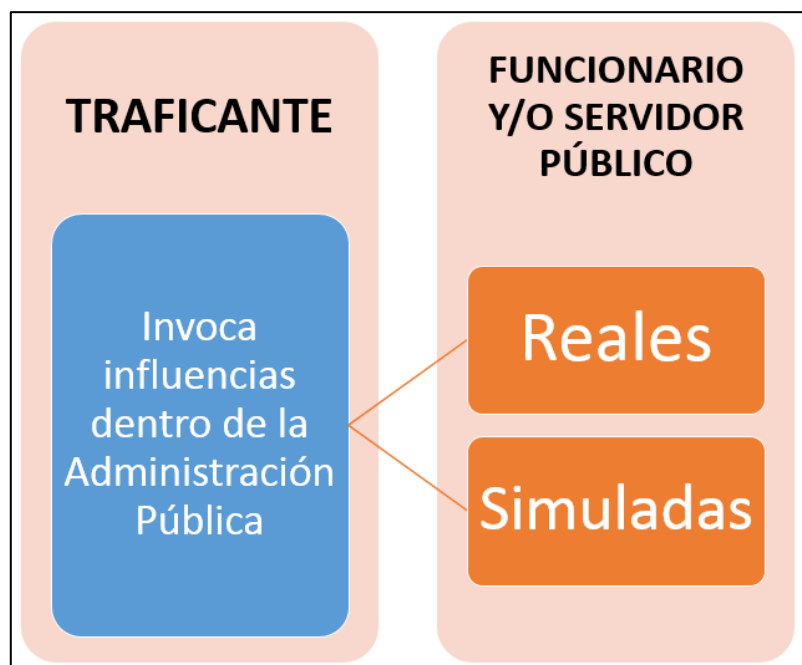
- b) Cuando el traficante de manera manifiesta y deliberada evidencia ante cualquier sujeto que cuenta con el suficiente poder debido a su cargo para tener influencias dentro de la administración pública. Es por ello que, el tercero interesado deduce su relevante influencia debido al cargo que ostenta y busca del traficante que interceda por él ante una causa ventilada en la vía administrativa o judicial para obtener un pronunciamiento satisfactorio para su interés (Salinas, 2015, p. 29).

Al respecto de las influencias simuladas, se concibe a aquellas en la cual el agente activo del delito no cuenta con un contrato sea servidor y/o funcionario dentro de la administración pública.

Salinas (2015) señala que este supuesto no causa lesión en el bien jurídico tutelado, por lo cual se debe de adoptar la descriminalización ya que no configura las exigencias de antijuridicidad material (p. 29).

Entonces, tenemos expuesto dos tipos de influencias que el agente comercia ilícitamente ante el tercero interesado, la primera de ellas es sobre las influencias reales, en donde el traficante si conoce y puede intervenir de manera real para que el funcionario o servidor público pueda realizar actos favorables ante el tercero interesado.

La segunda influencia va direccionada a las que el agente no tiene, pero aparenta que son ciertas para que el tercero interesado acuda al traficante y contrate su intervención –ficticia-, puesto que, le interesa que su causa pendiente sea resuelta por la autoridad que cree que el agente tiene vinculación para poder resolver la causa a su favor.



**Figura 9.** Invocación de influencias dentro de la Administración Pública.

Fuente: Elaboración propia (2018).

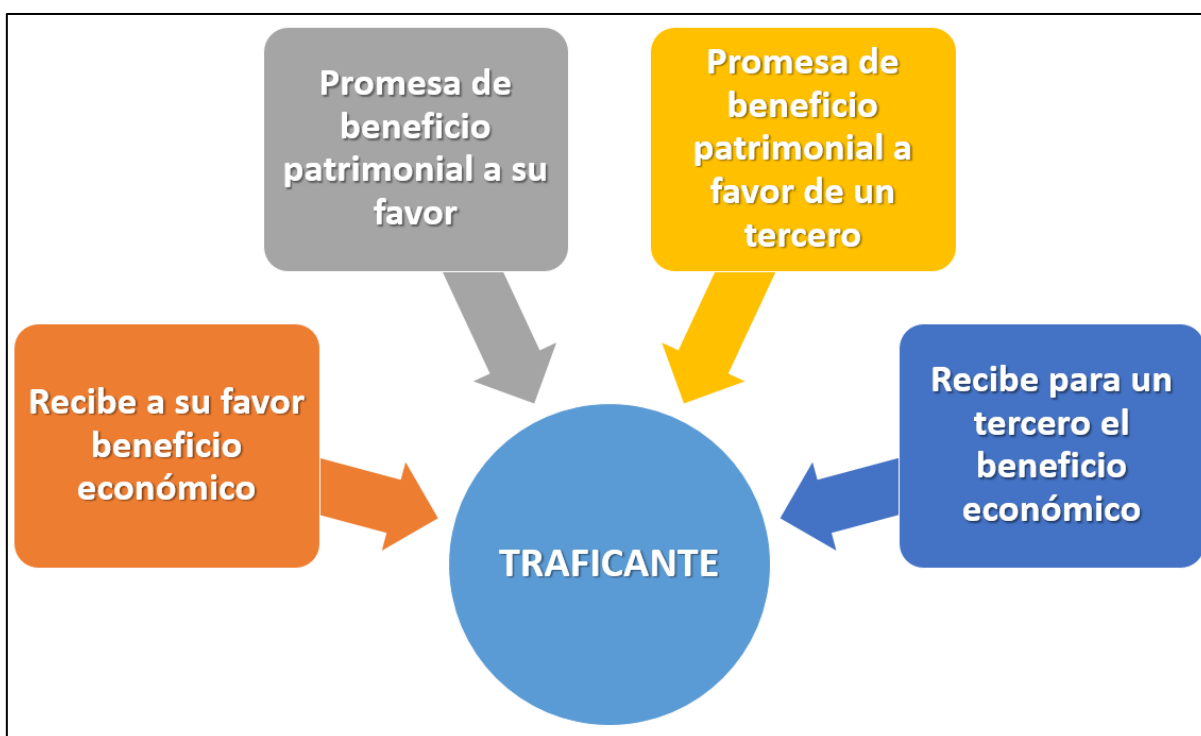
### 1.2.6.2. Recibir, hacer dar o prometer para sí o para un tercero

Hurtado (2006) sostiene que el acto de recibir es que el agente acepte, admita, acoja, embolsa o toma el beneficio económico de parte del tercero interesado a cambio de interceder beneficiosamente para él ante sus influencias que goza dentro de la administración pública (p. 282).

Salinas (2015) refiere que el acto de hacer dar deviene en que el agente logra o convence al tercero interesado en la entrega o facilitación del donativo u otra ventaja (p. 38).

Salinas (2015) el acto de prometer es que el agente invocando tener influencias dentro de la administración pública, logra del tercer interesado el ofrecimiento o proposición de la entrega de un beneficio patrimonial o de cualquier otra índole dentro de un futuro cercano, para que el traficante haga uso de sus influencias dentro de la administración pública y desequilibre el tratamiento de una causa a favor del tercero interesado (p. 38).

Rojas (2002) refiere que el provecho económico logrado o posibilitado dentro de un futuro cercano puede ser destinado de manera directa para el traficante o derivado para un tercero (p. 566).



**Figura 10.** Obtención ilegítima del beneficio patrimonial.

Fuente: Elaboración propia (2018).

### 1.2.6.3. Objetos corruptores: donativos, promesa, cualquier otra ventaja o beneficio

Hurtado (2006) sostiene que el termino de donación está mal empleado en el tipo penal, puesto que, el mismo guarda un contenido beneficio y/o humanitario. En el tipo penal el tercero interesado no entrega el beneficio económico de manera libre y desinteresada; sino que, paga un precio o retribuye patrimonialmente al ofrecimiento de mediación del traficante con el funcionario y/o servidor público (p. 284).

Salinas (2015) señala que la promesa es el compromiso de hecho entre el traficante y el tercero interesado a efectos de que este último le otorgue al agente un donativo o ventaja patrimonial debidamente identificada y precisa dentro de un futuro mediato o inmediato; se entiende que la entrega del bien deberá de ser jurídicamente posible.

Hurtado (2006) sostiene que cualquier otro beneficio o ventaja se sostiene como beneficio patrimonial o extra-patrimonial, que implique una utilidad idónea para el traficante que la acepta como retribución de parte del tercero interesado por su intervención influyente dentro de la administración pública (p. 285).

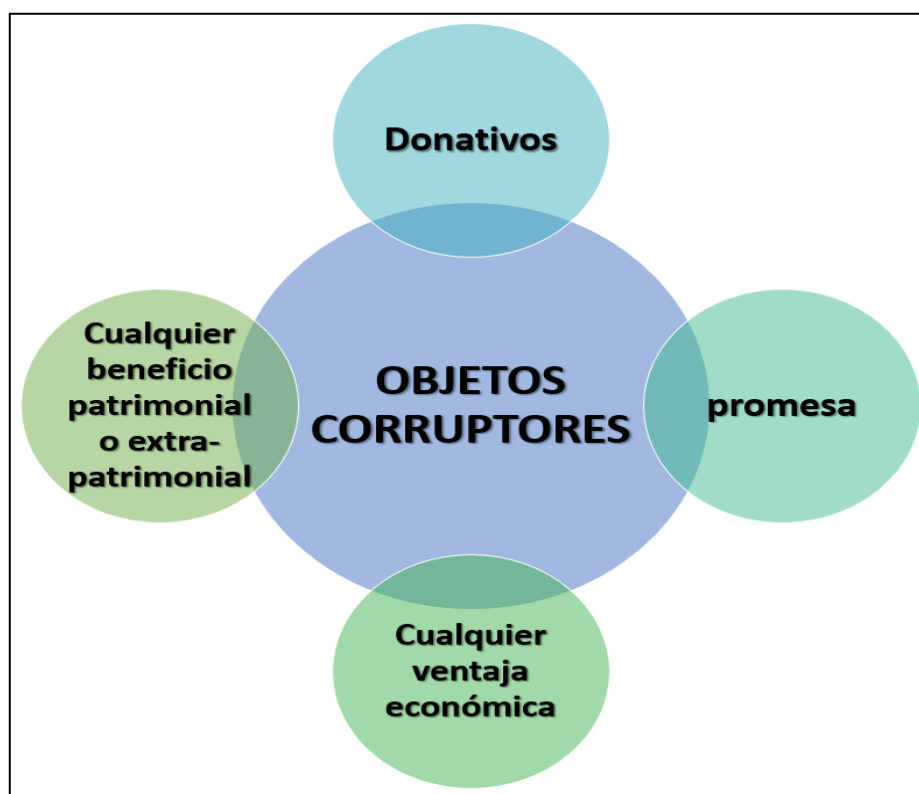


Figura II. Objetos corruptores. Fuente:

Elaboración propia (2018).

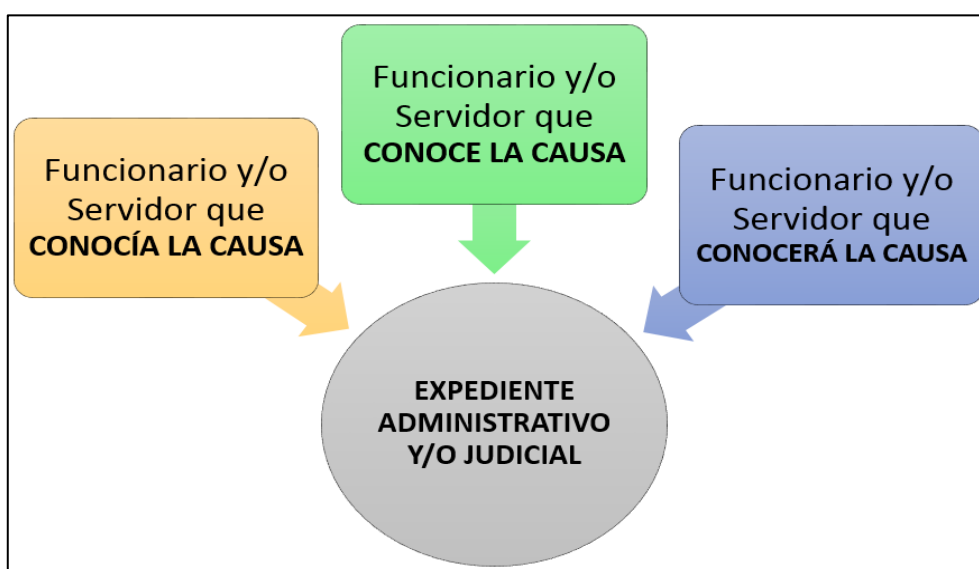
#### 1.2.6.4. Ofrecimiento de interceder ante funcionario o servidor público

Salinas (2015) manifiesta en este asunto que, es parte del elemento de la tipicidad objetiva el acto de ofrecimiento, sugerir al tercero interesado de mediar, abogar, terciar, recomendar, intermediar o interceder ante un funcionario y/o servidor de la administración pública a fin y efectos de verse favorecido por su actuación (p. 39).

Rojas (2002) Sustenta que, la pretensión de esta intermediación se funda en intereses lícitos e ilícitos, justos o injustos, pero sus efectos serán favorables para el interesado o su allegado o que no sea una resolución que lo perjudique, o que no perjudique a terceros por quienes el interesado acude ante el traficante (p. 532).

#### 1.2.6.5. Funcionario o servidor que ha de conocer, este conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo

Rojas (2002) señala que la ley penal es taxativa al predisponer que solamente será el funcionario o servidor público que se encuentre en vinculación funcional con cualquiera de los dos procesos de dilucidación de conflictos en vía administrativa o jurisdiccional, enfatiza que, solamente se relaciona a el funcionario que se encuentre, haya conocido o esté por conocer aquel caso en específico. Se excluye a cualquier otro funcionario o servidor y a cualquier otro proceso (p. 565).



**Figura 12.** Autoridad influenciada por el traficante. Fuente:

Elaboración propia (2018).

#### **1.2.6.6. Agravante**

La agravante tipificada en el último párrafo del artículo 400° del Código penal, versa en la condición del traficante, esto es sí es funcionario o servidor público al momento de desplegar la conducta punible.

Salinas (2015) señala que la agravante se produce aun cuando el agente no se encuentre en el ejercicio de sus funciones dentro de la administración pública, pues, puede cometer este delito dentro de sus días de descanso, periodo de vacaciones, o invoque influencias reales o simuladas a petición del tercero interesado con la finalidad de percibir de este una ventaja patrimonial indebida (p. 41).

#### **1.2.7. Bien jurídico protegido**

Cornejo (2015) el bien jurídico tutelado es la “institucionalidad de una administración pública”; esto es, con el objeto de que la institución emita decisiones imparciales, objetivas y prestacionales del funcionario judicial o administrativo (p. 102).

Para salinas (2015) el bien jurídico genérico protegido es: “el recto y normal funcionamiento de la administración pública en el ámbito de la justicia jurisdiccional y administrativa”; y el bien jurídico específico es: “el prestigio y regular desenvolvimiento o funcionamiento de la justicia jurisdiccional y administrativa”.

#### **1.2.8. Sujeto activo**

El agente del delito de tráfico de influencias puede ser cualquier persona, puesto que, el primer párrafo del artículo 400° del Código Penal no ha dispuesto que el sujeto activo goce de alguna cualidad que lo vuelvan en un ser específico para ejecutar el delito. Más la agravante puesta en el último párrafo del citado artículo sí exige que el sujeto activo tenga la cualidad de ser funcionario o servidor público.

Salinas (2015) establece que el tercero interesado podrá ser considerado como autor o coautor del delito; empero, si el tercero interesado actúa con conocimiento y voluntad con relación al delito que incentiva, será considerado como inductor del delito conforme al artículo 24° del Código Penal (p. 45).





**Figura 13.** El sujeto activo.

Fuente: Elaboración propia (2018).

### 1.2.9. Sujeto pasivo

Salinas (2015) refiere que el sujeto pasivo en este delito sería el Estado, ya que es el único titular del bien jurídico protegido. El tercero interesado a quien se le oferta la actividad de tráfico de influencias son testigos de excepción del hecho punible que desarrolla el traficante en contra del Estado (p. 48).



*Figura 14.* Sujeto pasivo.

Fuente: Elaboración propia (2018).

### **1.2.10. Tipicidad subjetiva**

De acuerdo a lo que reza el artículo 400° del Código Penal, se concibe que este delito es meramente doloso, debido a que no sigue la regla del artículo 12° del mismo cuerpo de leyes en donde la excepción es la culpa expuesta de manera expresa en el texto normativo.

Hurtado (2006) refiere que el agente actúa con conocimiento y voluntad y lo hace: primero para invocar influencias; segundo para ofertarlas al tercero interesado de intervenir su favor ante el funcionario y/o servidor público de la administración de justicia a cambio de una retribución patrimonial inmediata o mediata en un futuro cercano destinada para el traficante o un tercero allegado (p. 294).

Abanto (2014) señala que el dolo no solamente descansa en el acto mismo de vender la influencia; es también, la acción de compromiso de parte del traficante a interceder ante el funcionario o servidor público, por ello su naturaleza de dolo trascendente o de intensión (p. 534).

### **1.2.11. Consumación y tentativa**

Salinas (2015) sostiene que la consumación del delito se da luego de que el traficante invoque a las influencias reales o ficticias y de ofertárselas al tercero interesado para que en su favor este interceda ante un funcionario o servidor público dentro de la administración de justicia, recibiendo de esta forma una retribución en calidad de donativo, promesa o cualquier otra ventaja beneficiosa de características patrimoniales o extra-patrimoniales (p. 50).

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

Se llama problema a la investigación de la causa o fenómeno que se va a estudiar o analizar, que ello es un factor que contribuye a la sociedad con conocimientos nuevos. Asimismo, se señala problema a la amenaza, o fastidio de una población determinada (Villegas, 2013, p.7).

### **1.3.1. Problema general**

¿De qué manera el libre ejercicio de la abogacía puede relacionarse con el delito de tráfico de influencias en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018?

### **1.3.2. Problemas específicos**

#### **Problema específico N.º 1**

¿Cuáles son los límites del libre ejercicio de la defensa sin que se afecte el derecho al trabajo en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018?

#### **Problema específico N.º 2**

¿Cuáles son los alcances del delito de tráfico de influencias con relación al desarrollo de las actividades dentro de la administración pública en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018?

## **1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO**

### **1.4.1. Justificación teórica**

El trabajo de investigación pretende establecer las bases doctrinarias a través de la interpretación de la jurisprudencia y la legislación vigente, para establecer el nexo de conexión que existe entre el libre ejercicio de la profesión del abogado con relación al delito de tráfico de influencias. Dando pues, el argumento idóneo de defensa para que no se desnaturalice las intenciones del abogado defensor y su concurrencia en sus actividades propias del patricio jurídico con otras direccionadas a desequilibrar la igualdad de las partes dentro del proceso en sede administrativa o judicial.

### **1.4.2. Justificación metodológica**

En la justificación metodológica el estudiante desarrollara las materias científicas de acuerdo a los parámetros establecidos en la metodología, en relación a la investigación que se va a realizar y obtener resultados rigurosos adquiridos a base de los instrumentos de investigación científicos distinto a lo preexistente. (Ferreya, 2014, p.24).

### **1.4.3. Justificación práctica**

La presente investigación está destinada a ejercer una interpretación práctica del delito de tráfico de influencias con relación al ejercicio de la abogacía, a efectos de que abogados, jueces y fiscales tengan a bien el aporte doctrinario desarrollado en la presente y destinen la investigación a elaborar el fundamento propio para su actuación dentro de la libertad que les permite sus atribuciones.

### **1.4.4. Relevancia social**

Es relevante debido a que se expone la importancia de respetar el derecho al libre ejercicio de la profesión sin disminución y/o censura previa; puesto que, el abogado como profesional y defensor de la justicia desarrolla las actividades que considera necesarias para solventar el posicionamiento de su patrocinado ante los hechos. Es por ello que, disminuir las actividades de la defensa o pretender que la defensa no debería de realizar ciertos actos por ser considerados delitos; *a priori* no son compatibles con la real democracia que se vela en el Estado Constitucional de Derecho.

### **1.4.8. Contribución**

Se contribuye a la comunidad jurídica con el aporte doctrinario para establecer el estándar del libre ejercicio profesional del abogado dentro de los límites que le impone el código de ética a efectos de que no se merme los derechos de la libertad de defensa y los actos conjuntos que deben de desarrollarse para garantizarla.

## **1.5. SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO**

### **1.5.1. Objetivos**

Es el propósito, la meta de la investigación, el investigador debe saber hacia donde se dirige, que es lo que va presentar, lo que puede llevar a la verdad (Chacón, 2012, p.63).

Los objetivos son las metas que se plantea para la investigación, esto es, la finalidad que se busca con el problema de investigación.

### **1.5.2. Objetivo general**

Determinar si el libre ejercicio de la abogacía puede relacionarse con el delito de tráfico de influencias en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

### **1.5.3. Objetivos específicos**

#### **Objetivo específico N.º 1**

Establecer los límites del libre ejercicio de la defensa sin que se afecte el derecho al trabajo en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

#### **Objetivo específico N.º 2**

Analizar los alcances del delito de tráfico de influencias con relación al desarrollo de las actividades dentro de la administración pública en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

### **1.5.4. Supuestos jurídicos**

Conforme a lo señalado por Chirif, el supuesto jurídico tiene la calidad de respuesta vaticinada del investigador con relación al estudio que ha ejercido a efectos de que puedan corroborarse dentro del desarrollo del trabajo (2010, p. 27).

### **1.5.5. Supuesto general**

Solamente se puede relacionar el libre ejercicio profesional con el delito de tráfico de influencias cuando el abogado con ánimo de lucro comercializa sus influencias a favor de su defendido para aventajarlo de forma ilegítima ante la administración del ente. Para ello, el Colegio Profesional de Abogado deberá sancionar administrativamente al profesional colegiado por hacer actos que no corresponden a la abogacía de tal forma lo predispone a que sea procesado por el delito de tráfico de influencias.

### **Supuestos específicos**

#### **Supuesto específico N.º 1**

Los límites son los actos abogacía regulados en el Código de Ética del Abogado y es el colegio profesional el ente encargado de determinar que actos no son propios de la profesión, esto es, con la garantía de respetar la libertad de trabajo del abogado.

**Supuesto específico N.º 2**

El libre ejercicio profesional se desarrolla dentro de la administración pública, conforme a las reglas establecidas por el ente.

## **II. MÉTODO**

## **2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

La investigación es del diseño de teoría fundamentada, conforme expone Hernández, Fernández y Baptista (2016), en este tipo de estudios el investigador logra generar o descubrir una teoría con el objeto de solucionar la problemática expuesta (p. 172).

El enfoque de la investigación realizada es de tipo cualitativo, debido a que se estudia los fenómenos naturales relacionado a causas vinculadas a la conducta humana y no son pueden medirse de manera numérica. Por ello, Hernández, *et al.* (2016), consideran que la investigación cualitativa está direccionada a estudios fenomenológicos dentro de su contexto real (p. 19).

De la misma manera, Carrasco (2013) menciona que, los estudios cualitativos se desarrollan a partir de premisas particulares direccionadas a recabar datos de fuentes existentes, es decir a través de las entrevistas, pues son los especialistas los que dotarán al investigador de información suficiente para desarrollar su estudio.

### **Tipo de Investigación:**

#### **a) BÁSICA-TEÓRICA**

El estudio presentado ha sido desarrollado de manera básica o teórica, debido a que los resultados obtenidos no serán practicados de manera inmediata a los problemas presentados, sino que, son conocimientos que deben de ser empleados por los especialistas como una referencia, con el objeto de buscar a largo plazo una solución al problema expuesto, pues, como se ha de apreciar, el contenido desarrollado presenta datos que podrán guiar a los operadores jurídicos nacionales.

De acuerdo con Carraco (2013), la investigación básica no está destinada al tratamiento inmediato de un hecho concreto, sino que, se promueve para profundizar y generar nuevos conocimientos relacionado a los problemas que surgen en la sociedad (p. 49).



## 2.2. MÉTODO DE MUESTREO

### 2.2.1. Tipo de muestreo

El muestreo desarrollado ha sido NO PROBABILÍSTICO debido a que los entrevistados han sido seleccionados de manera libre por las cualidades que representan sobre la materia.

Siendo así que, en el muestreo no probabilístico el investigador recolecta la información emanada del subgrupo de la población que el mismo decidió elegir debido a las características de los mismos y por su aporte a la investigación sin que exista el lazo de dependencia de la probabilidad como sería aplicable en una investigación cuantitativa (Hernández, et. al., 2016, p. 176).

Debido a la trascendencia de nuestra investigación, resulta idóneo obtener la **opinión de los expertos** cuyo razonamiento se relaciona a la materia del Derecho Penal; es por ello que, resulta ser indispensable la contribución que remiten con relación a las categorías y subcategorías expuestas en el presente estudio (Morlote y Celiseo, 2004, p. 92).

### 2.2.2. Escenario del Estudio

La investigación se ejecutó en la ciudad de Lima, puesto que, la causa judicial vista en el título expuesto ha sido desarrollada principalmente en los juzgados del circuito capitalino por los jueces de **anticorrupción**.

Asimismo, las entrevistas se practicaron a los especialistas en Derecho Penal, siendo pues en sentido específico a los **Jueces de Anticorrupción de Lima**, los mismos que conocieron y resolvieron sobre la causa.

### 2.2.3. Caracterización de sujetos

En este acto de la investigación, se desarrolla las virtudes y cualidades del sujeto que participa dentro de la investigación, él mismo que es sometido a la entrevista materia del trabajo científico. Por lo señalado, los sujetos que son parte de nuestra investigación son **los jueces especializados en anticorrupción que conocieron el caso Aurelio Pastor**, cuya experiencia sobre la materia es mayor a 5 años y su explicación especializada sobre el caso dará alcances para la mayor comprensión del tema tratado.

**Tabla 1.** *Caracterización de sujetos*

| NOMBRE                           |                        | PROFESIÓN Y GRADO ACADÉMICO | PERFIL PROFESIONAL  | CARGO   | AÑOS DE EXPERIENCIA            |
|----------------------------------|------------------------|-----------------------------|---|---|--------------------------------|
| <b>Jorge Ronald Herrera</b>      | <b>Octavio Barreto</b> | Doctor en Derecho.          | Juez del Primer Juzgado Unipersonal de Anticorrupción del Distrito de Lima.   | Juez del Primer Juzgado Unipersonal de Anticorrupción del Distrito de Lima.                                     | Más de 10 años de experiencia. |
| <b>Manuel Chuyo Zavaleta</b>     | <b>Antonio</b>         | Doctor en Derecho           | Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Anticorrupción del Distrito de Lima.  | Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Anticorrupción del Distrito de Lima.                  | Más de 10 años de experiencia. |
| <b>Rousmery Abramonte Suarez</b> | <b>Jane</b>            | Abogada                     | Especialista Judicial del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Anticorrupción del Distrito de Lima.<br><br>Especialista Judicial del Primer Juzgado Unipersonal de Anticorrupción del Distrito de Lima. | Especialista Judicial del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Anticorrupción del Distrito de Lima. | Más de 10 años de experiencia. |
| <b>Sussy Esquivel Trujillo</b>   | <b>Amelia</b>          | Abogada                     | Secretaria de la Primera Sala de Apelaciones  | Secretaria de la Primera Sala de Apelaciones de Anticorrupción  | Más de 10 años de experiencia. |

|   |         |  |  |                                |
|---|---------|--|--|--------------------------------|
|   |         | Anticorrupción del Distrito de Lima.   | del Distrito de Lima.  |                                |
| <b>Monica Giovanna Angelino Cordova</b> | Abogada | Secretaria de la Primera Sala de Apelaciones de Anticorrupción del Distrito de Lima. | Secretaria de la Primera Sala de Apelaciones de Anticorrupción del Distrito de Lima. | Más de 10 años de experiencia. |

Fuente: Elaboración propia (2018).

#### 2.2.4. Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica

El plan ejecutado ha sido en base a los estudios relacionados en la teoría fundamentada, pues se considera el método idóneo que permite recabar información importante con relación a la materia de estudio.

Asimismo, en esta investigación se utilizó el método analítico, el cual, conforme señala Ruíz (2007), resulta ser del estudio separado y profundizado de las causas que generan la problemática del hecho en su contexto natural (p. 13).

Así también, se ha hecho empleo del método deductivo, el cual, de acuerdo con Garcés (2000), se comprende que se aplican los conceptos teóricos de carácter científico para la justificación del fenómeno estudiado (p. 80).

#### 2.3. RIGOR CIENTÍFICO

La validez de la investigación se concibe a partir de la aprobación de los especialistas con relación a los ítems que se presentan en la guía de entrevistas, al ser esta una de apreciación alta, pues, se procede a su aplicación con relación a los entrevistados.

**Tabla 2.** *Validación*

| Nombres y Apellidos del Validador | Especialidad | Cargo | Instrumento | Promedio |
|-----------------------------------|--------------|-------|-------------|----------|
|-----------------------------------|--------------|-------|-------------|----------|

|   |            |  |  |               |
|---|------------|--|--|---------------|
| <b>Dr. Héctor Santa María Realiza</b>     | Metodólogo | Docente de Postgrado en Maestría y Doctorado de la UCV de Lima Norte.        | Guía de entrevista N° 01               | Aceptable 98% |
| <b>Dr. Armando Ascencio Castro</b>        | Metodólogo | Docente de la Escuela Profesional de Administración de la UCV de Lima Norte. | Guía de entrevista N° 01               | Aceptable 95% |
| <b>Dra. Betty Silveria Huarcaya Ramos</b> | Metodóloga | Docente de la Escuela Profesional de Derecho de la UCV de Lima Norte.        | Guía de entrevista N° 01               | Aceptable 98% |
| <b>Dra. Liliam Lesly Castro Rodríguez</b> | Metodóloga | Docente de la Escuela Profesional de Derecho de la UCV de Lima Norte.        | Ficha de análisis de sentencias N.° 02 | Aceptable 95% |
| <b>Dr. Eric Daniel Vildoso Cabrera</b>    | Metodólogo | Docente de la Escuela Profesional de Derecho de la UCV de Lima Norte.        | Ficha de análisis de sentencias N.° 02 | Aceptable 95% |
| <b>Dr. Jorge Rodríguez Figueroa</b>       | Metodólogo | Docente de la Escuela Profesional de Derecho de la UCV de Lima Norte.        | Ficha de análisis de sentencias N.° 02 | Aceptable 95% |
| <b>Promedio</b>                           |            |  |  | 96%           |

Fuente: Elaboración propia.

## Confiabilidad

Es definida como el grado en que diferentes investigadores que recolecten datos similares en el campo y efectúen los mismos análisis, generen resultados equivalentes. Por ende, la confiabilidad es la manera de obtener resultados de manera eficiente, creando seguridad y confianza a los instrumentos realizados por el investigador.

### 2.3.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de estudio son aquellas que el investigador ha aplicado para recabar datos de las fuentes para el sostenimiento del estudio; Carrasco (2013) señala que las técnicas más utilizadas son la observación, escalas, encuesta, entrevista y cuestionario (p. 282).

En esta tesis se ha optado por desarrollar el análisis de la fuente documental y las entrevistas.

Con relación a los instrumentos, pues, con las herramientas que nos permiten registrar la información recolectada a causa de la aplicación de las técnicas, en esta tesis presentamos al análisis documental y la guía de entrevistas.

Asimismo, la validez que se desarrolló en este aspecto está relacionado a la interpretación y argumentación que el investigador tendrá con relación a las respuesta emitidas y rescatadas por las fuentes de información.

#### **2.4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS**

En la tesis se aplicó el análisis cualitativo de investigación de tipo EXPLICATIVO, porque se desarrolla la causa y efecto del problema. El análisis explicativo permite fundamentar el contenido recabado en la investigación, motivo por el cual se justifica de manera lógica y coherente cada premisa presentada, dotando de suficiente información para que sea congruente con los objetivos trazados.

#### **2.5. ASPECTOS ÉTICOS**

El estudio presentó continuas pautas, aparte de opiniones divididas sobre la investigación, Así también, la investigación científica se realiza respetando el método científico, siendo una investigación de enfoque cualitativo, así también está acorde a lo que la Universidad dispuso sobre las investigaciones cualitativas, y bases de técnicas cuantitativas para las encuestas. Todo lo mencionado se hizo en respeto los derechos de autor citando las referencias bibliográficas de acuerdo al estilo de *American Psychological Association* (APA).

### **III. RESULTADOS**

### 3.1. Descripción de resultados

Al respecto a la descripción de los resultados, es indispensable referir que: el investigador científico ejerce el análisis sobre los resultados obtenidos con el propósito de interpretar los hallazgos, todo ello con relación a los problemas de investigación planteados en el trabajo en conjunto con los objetivos trazados y principalmente en relación a las teorías o presupuestos planteados en el marco teórico de la investigación a efectos de que se cumpla con el fin de evaluar si los hallazgos del estudio confirman las teorías o la generación del debate entre estas (Bernal, 2016, p. 10).

#### 3.1.1. Análisis de entrevistas

En la presente investigación se consideró pertinente y apropiado entrevistar a diferentes expertos respecto a la problemática presente en el estudio. Por lo tanto, se desarrollará y corroborará los instrumentos de recolección de datos los cuales fueron insertados en la guía de entrevista.

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar si el libre ejercicio de la abogacía puede relacionarse con el delito de tráfico de influencias en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

**Pregunta N.º 1: ¿Considera usted que existe límites para el ejercicio libre de la abogacía? explique.**

| N.º | Entrevistado                      | Respuesta  |
|-----|-----------------------------------|--|
| 01  | <b>Jorge Luis Rios Sánchez</b>    | Sí, la abogacía se rige por parámetros de buena fe, probidad y profesionalismo conforme al Código de Ética de los Colegios de Abogados, por lo tanto, estos son los límites, el exceso puede inducir en lo prohibido por la ley. |
| 02  | <b>Flor Carolina Paico Valqui</b> | No judicialmente, sí trata de sancionar dicho derecho, sin embargo, se evita dilaciones innecesarias, estableciendo criterios en   |

|           |                                       |  |
|-----------|---------------------------------------|--|
|           |                                       | beneficio de sus derechos los cuales están establecidos en la norma procesal penal.  |
| <b>03</b> | <b>Ingrid Morales Deza</b>            | El único límite en la actualidad, lo constituye el Código de Ética del Abogado.  |
| <b>04</b> | <b>Manuel Antonio Chuyo Zavaleta</b>  | Sí, debido a que todo ejercicio regular de una actividad se encuentra sometido a un control bajo la determinación de responsabilidad por el daño posible que pueda desprenderse del mismo.   |
| <b>05</b> | <b>Luz Victoria Sánchez Espinoza</b>  | Sí, debido a que el abogado debe de actuar conforme al código de ética y la legislación vigente, de lo contrario estaría contraviniendo la ley y sería pasible de las sanciones correspondientes por infracción a la norma.  |
| <b>06</b> | <b>Hugo Alfonso Felix Tasayco</b>     | Toda actividad profesional que es realizada de manera negligente genera responsabilidad, por ende, el abogado no está exento ante esta situación.  |
| <b>07</b> | <b>Camero Salvador Calderón Muñoz</b> | Sí: la Corte Suprema, al resolver el caso Aurelio Pastor ha desarrollado los alcances del legítimo ejercicio de la abogacía, determinando que no se puede determinarse al margen de las reglas que regulan la defensa.   |
| <b>08</b> | <b>Santiago Arredondo Vicuña</b>      | Si bien es cierto que el ejercicio de la libre abogacía se encuentra amparada en la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos que regulan la libertad de trabajo, pero, como todo derecho estos no son absolutos, por lo mismo que, se encuentran controlados ante la afectación de otros derechos. En consecuencia, no hay libertad |



|           |  |  |
|-----------|--|--|
|           |  | absoluta, toda actividad se encuentra controlada.  |
| <b>09</b> | <b>Rousmery Jane Abramonte Suarez</b>  | Si existe, porque de no ser así los abogado hicieran un abuso de las normas y dilatarían todos los procesos  |
| <b>10</b> | <b>Rocío Oviedo Palomino</b>           | Considero que sí, bajo los principios de la ética y moral, también la disposición reglamentaria del Colegio de Abogados agremiado.   |
| <b>11</b> | <b>Jesús Laura Antón</b>               | Sí y múltiples: (1) el ejercicio de la abogacía está sujeto a la decisión del cliente; (2) el horario de atención; (3) el conocimiento limitado del profesional según especialidad: a no ejercer defensa a la parte contraria y otros.   |
| <b>12</b> | <b>Meysi Jakelin Gonzales Salvador</b> | Es indispensable establecer que todo acto realizado acarrea responsabilidad sí cuando de este deviene un daño; lo mismo es con la función del profesional, puesto que se encuentra sujeto a normas de conductas y pasible de sanciones administrativas o penales por la mala praxis derivada de su actuar. Entonces, el límite sería que el abogado no transgreda lo establecido por el código de ética, ni mucho menos que infrinja delito dentro de su calidad de profesional. |
| <b>13</b> | <b>Christian Villanueva Sotomayor</b>  | Sí, los límites están establecidos bajo el marco administrativo con relación al ejercicio de la profesión que lo impone el Colegio Profesional, y el otro límite es cuando el abogado incurre en un delito tipificado en la legislación penal.   |

**Semejanzas:**

Los entrevistados Rios, Chuyo, Morales, Sánchez, Felix, Calderón, Arredondo, Abramonte, Oviedo, Laura, Gonzales y Villanueva (2018), consideran que sí existe límites para el ejercicio libre de la abogacía debido a que todo accionar genera responsabilidad cuando esta se ha desarrollado de manera negligente o ilegítima, y esto lo vemos establecido en el Código de Ética del Abogado.

### **Diferencias:**

Paico (2018) sostiene que no existe límites judiciales, para sancionar dicho derecho, sin embargo, hay criterios establecidos en el código procesal penal que tratan sobre las dilaciones innecesarias que realiza el abogado dentro de un proceso.

### **Interpretación:**

Se considera que sí existe límites para el libre ejercicio de la abogacía debido a que su práctica debe de ser hecha con *sapientia* y la debida diligencia, más si es un profesional que actúa a espaldas y de manera ilegítima a lo esgrimido en el Código de Ética del Abogado pues dichos actos devienen en otros que se ajustan al ejercicio regular de la profesión.

**Pregunta N.º 2: ¿Considera usted que se puede implicar el delito de tráfico de influencias con el libre ejercicio de la abogacía? Explique.**

| N.º | Entrevistado                         | Respuesta  |
|-----|--------------------------------------|--|
| 01  | <b>Jorge Luis Rios Sánchez</b>       | Considero que sí, dado que el límite de la actividad del abogado puede incidir en procesos sobre sus vínculos en alguna institución pública. |
| 02  | <b>Flor Carolina Paico Valqui</b>    | No configura sí se trata del libre ejercicio.  |
| 03  | <b>Ingrid Morales Deza</b>           | Considero que un mal ejercicio de la abogacía puede a su vez implicar delito de tráfico de influencias como en el caso “Aurelio Pastor”.     |
| 04  | <b>Manuel Antonio Chuyo Zavaleta</b> | Existe la posibilidad de la implicación del delito de tráfico de influencias debido a que,   |

|           |                                       |  |
|-----------|---------------------------------------|--|
|           |                                       | dentro del ejercicio de la profesión, el abogado puede excederse de sus facultades como profesional y puede instar a su patrocinado a que le brinde un beneficio económico para hacer uso de las personas que se encuentran dentro de la administración para favorecerle en el desarrollo de su procedimiento y prometerle un resultado beneficioso. |
| <b>05</b> | <b>Luz Victoria Sánchez Espinoza</b>  | Sí, existe la posibilidad que dentro de la asesoría que brinda el abogado éste pueda inferir que tiene influencias dentro de la institución en la cual está siguiendo el procedimiento, por lo mismo que, puede comercializarlas para beneficiarse dentro del ejercicio de su función.   |
| <b>06</b> | <b>Hugo Alfonso Felix Tasayco</b>     | Se generará la implicancia si el abogado ejerciendo sus labores como tal realiza actos en contra de la ley como lo es el delito de tráfico de influencias, con esto, se debe comprender que el profesional está actuando de manera impropia a lo exigido como actos de abogacía.   |
| <b>07</b> | <b>Camero Salvador Calderón Muñoz</b> | No, la gestión de intereses regulado conforme al Código de Ética Profesional no constituye el delito de tráfico de influencias.  |
| <b>08</b> | <b>Santiago Arredondo Vicuña</b>      | Aunque no exista una conexión directa debido a que los actos de abogacía se encuentran regulado en el código de ética y el tráfico de influencias es un delito, es indispensable que, cualquier persona puede cometer dicho acto tipificado penalmente, en consecuencia, cuando el profesional del   |

|           |  |  |
|-----------|--|--|
|           |  | derecho se separa de la actuación regular de su profesión pues evidentemente deja de hacer actos de abogacía para cometer un delito como lo es el tráfico de influencias.  |
| <b>09</b> | <b>Rousmery Jane Abramonte Suarez</b>  | Sí, porque los abogados son amigos de diversos magistrados podrían utilizar este tipo de influencias para favorecer a sus patrocinados y de esta manera vulnerar el derecho de otros   |
| <b>10</b> | <b>Rocío Oviedo Palomino</b>           | Sí, podría presentarse, pero el modus operandi del abogado y el trato directo con un servidor público es complejo probarlo.  |
| <b>11</b> | <b>Jesús Laura Antón</b>               | De ninguna manera, pero a veces la subjetividad entra en contienda con la realidad. Ejemplo: cuando el abogado tiene que entrevistarse con el servidores judiciales o magistrados.   |
| <b>12</b> | <b>Meysi Jakelin Gonzales Salvador</b> | Hay que establecer que el libre ejercicio de la abogacía está direccionado a las funciones que puede desarrollar el abogado dentro del marco de los actos de abogacía e incluso puede ejercer otros que no se hallen dentro del dispositivo legal esto es en relación a lo establecido en la Constitución que ampara el derecho a la libertad de trabajo, pero, sí el profesional sobrepasa los límites propios de su función para desequilibrar la actividad procedimental dentro de una institución para beneficiar a su patrocinado y por ende comercializa sus influencias, pues, evidentemente estaría cometiendo un ilícito penal. Entonces una implicación directa es cuando el abogado se separa del ejercicio |

|           |                                       |   |
|-----------|---------------------------------------|---|
|           |                                       | regular de su nombre profesión para lucrar indebidamente por las influencias que este puede tener en cualquier ente público para beneficiar a su defendido y poner en indefensión a la otra parte.  |
| <b>13</b> | <b>Christian Villanueva Sotomayor</b> | Cuando se haya determinado que la acción del abogado no comprenda a los actos de abogacía y éste se haya hecho valer de influencias para beneficiar a su defendido y en un procedimiento regular, pues sí, existiría la relación para que sea procesado por el delito de tráfico de influencia. |

### **Semejanzas:**

Los entrevistados Rios, Morales, Chuyo, Sánchez, Felix, Abramonte y Oviedo (2018) consideran que sí debido a que el abogado puede excederse de sus facultades para solicitarle a su patrocinado un beneficio a cambio de actuar en contra de la ley haciendo uso de influencias reales o simuladas, de ello, se desprende el accionar de gestión de intereses en donde malamente el profesional se sobrepasa sobre los límites que el código de ética ampara para obtener una ganancia ilegítima.

### **Diferencias:**

Paico, Calderón, Arredondo, Laura, Gonzales y Villanueva (2018) sostienen que no, debido a que la gestión de interés dentro del ejercicio regular no constituye delito y por ende está permitido por la ley ya que el profesional se encuentra dentro del marco constitucional del derecho a ejercer libremente su trabajo.

### **Interpretación:**

Se puede sostener por mayoría que existe implicancia cuando el accionar del profesional condiciona su actividad al hecho de invocar sus influencias para comercializarlas, más no el acto de entrevistarse con los servidores o funcionarios públicos dentro del marco legal debido a que esto configura el acto de gestión de intereses.

**Pregunta N.º 3: ¿Considera usted que el juez debe de aplicar el control discrecional al momento de dirimir en el delito de tráfico de influencias? Explique.**

| N.º | Entrevistado                          | Respuesta   |
|-----|---------------------------------------|---|
| 01  | <b>Jorge Luis Rios Sánchez</b>        | El criterio de valoración judicial no hay regla establecida desde que rige la libre valoración de la probanza, la misma que denota la configuración del delito.   |
| 02  | <b>Flor Carolina Paico Valqui</b>     | Debe actuar conforme al marco legal.  |
| 03  | <b>Ingrid Morales Deza</b>            | Considero que sí, pero siempre dentro del margen permitido por la ley.  |
| 04  | <b>Manuel Antonio Chuyo Zavaleta</b>  | El magistrado deberá de aplicar el control de legalidad sobre las normas a efectos de separarse de la discrecionalidad, puesto que, aquellas apreciaciones subjetivas que no son desvirtuadas por la norma deben de serlo por los hechos probados.                          |
| 05  | <b>Luz Victoria Sánchez Espinoza</b>  | El magistrado debe de valorar los medios de prueba para acreditar la responsabilidad penal del abogado infractor a la ley penal, con la aplicación idónea de la ley para los casos se hace presente la separación de la discrecionalidad judicial al momento de sentenciar. |
| 06  | <b>Hugo Alfonso Felix Tasayco</b>     | En estos casos, la legislación penal es estricta y por ende no cabría posibilidad de la aplicación de la discrecionalidad judicial.   |
| 07  | <b>Camero Salvador Calderón Muñoz</b> | Los jueces gozan de un margen de discrecionalidad para tomar sus decisiones, de elegir una entre varias alternativas.   |
| 08  | <b>Santiago Arredondo Vicuña</b>      | No considero, debido a que la ley penal es clara al momento de establecer cuando un sujeto incurre en el delito de tráfico de   |

|           |  |  |
|-----------|--|--|
|           |  | influencias, en consecuencia, no habría necesidad de hacer el uso del control discrecional debido a que existe un marco legal taxativo.  |
| <b>09</b> | <b>Rousmery Jane Abramonte Suarez</b>  | Sí   |
| <b>10</b> | <b>Rocío Oviedo Palomino</b>           | Sí, el juez al momento de impartir justicia debe de hacerlo conforme al marco legal.   |
| <b>11</b> | <b>Jesús Laura Antón</b>               | Sí y no solo en el delito de tráfico de influencias.   |
| <b>12</b> | <b>Meysi Jakelin Gonzales Salvador</b> | En estos asuntos, la legislación penal es muy clara al momento de establecer el delito de tráfico de influencias y al momento de resolver, no acepto que pueda ejercerse el control de discrecionalidad.   |
| <b>13</b> | <b>Christian Villanueva Sotomayor</b>  | Es determinante que el imperio de la ley también comprende principios y reglas que reducen la aplicación de la discrecionalidad judicial al momento de sentenciar, de lo mismo, en el proceso penal el magistrado analiza y resuelve conforme a lo que se ha probado y lo que la ley dicta para estos delitos. |

#### **Semejanzas:**

Los entrevistados Rios, Paico, Chuo, Sánchez, Feliz, Arredondo, Gonzales y Villanueva (2018) sostienen que el magistrado debe de actuar conforme al principio de legalidad y separarse de la discrecionalidad judicial, más se advierte que el delito de tráfico de influencias es cierto y por ende no debería de utilizarse dicha facultad judicial.

#### **Diferencias:**

Morales, Calderón, Abramonte, Oviedo y Laura (2018) sostienen que el magistrado goza de la discrecionalidad judicial ya que debe de valorar y fundamentar adecuadamente la

decisión que va a tomar dentro de las muchas posibilidades que existen al momento de resolver un asunto.

### **Interpretación:**

Se considera que la mayoría de los entrevistados sostienen que la autoridad decisora tiene la obligación de separarse de la discrecionalidad, puesto que, existe norma estricta y por ende deben de seguir el principio de legalidad.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

### **Objetivo específico N.º 1**

Establecer los límites del libre ejercicio de la defensa sin que se afecte el derecho al trabajo en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

| <b>Pregunta N.º 4: ¿Considera Usted que se debe de establecer límites penales al libre ejercicio de la abogacía? Explique.</b> |                                      |   |
|--|--------------------------------------|---|
| <b>N.º</b>   | <b>Entrevistado</b>                  | <b>Respuesta</b>  |
| <b>01</b>  | <b>Jorge Luis Rios Sánchez</b>       | Más allá de establecer límites, considero que debemos de interesarnos más en reforzar la deontología del abogado para fortalecer sus valores dentro del desarrollo del proceso, cumpliendo los deberes que le debe rendir a su patrocinado. |
| <b>02</b>  | <b>Flor Carolina Paico Valqui</b>    | No porque es una garantía al derecho de defensa   |
| <b>03</b>  | <b>Ingrid Morales Deza</b>           | Considero que basta con que apliquemos correctamente los tipos penales correctamente contenidos en el código penal, sin realizar interpretaciones que abonan a la impunidad, como en el caso Aurelio Pastor.                                |
| <b>04</b>  | <b>Manuel Antonio Chuyo Zavaleta</b> | No, debido a que el profesional está sometido al control del Colegio de Abogados indistintamente de la jurisdicción que   |



|    |                                       |   |
|----|---------------------------------------|---|
|    |                                       | <p>pertenece, es por ello que, existe el código de ética el cual determina los actos propios que deben de realizarse dentro del ejercicio regular. Penalizar las acciones de una profesión establecería límites abusivos dentro del marco del <i>ius puniendi</i>, puesto que, el derecho al libre ejercicio del trabajo está garantizado en la Constitucional y en el Pacto de San Salvador.</p> |
| 05 | <b>Luz Victoria Sánchez Espinoza</b>  | <p>No, debido a que los colegios profesionales son los que fijan los límites, en este caso el Colegio de Abogados es el ente encargado de establecer cuáles son los actos de abogacía para que el abogado pueda ejercer su función dentro de los límites, después, toda acción ejercida por el profesional es permisible siempre que no contravenga la ley penal.</p>                             |
| 06 | <b>Hugo Alfonso Felix Tasayco</b>     | <p>El condicionamiento penal del libre ejercicio de un trabajo es algo que no puede aceptarse en un estado democrático de derecho, sobre todo cuando la Constitución garantiza la libertad de trabajo.</p>  |
| 07 | <b>Camero Salvador Calderón Muñoz</b> | <p>Límites penales a acciones ilegales en general.</p>  |
| 08 | <b>Santiago Arredondo Vicuña</b>      | <p>No, la fijación de límites penales a la libertad al trabajo es algo que no debe de concebirse dentro de un Estado Constitucional y democrático de derecho.</p>   |
| 09 | <b>Rousmery Jane Abramonte Suarez</b> | <p>Sí, de esta manera se evitaría el abuso de medidas y escritos que pueden dilatar y generar nuevos delitos.</p>   |

|           |  |  |
|-----------|--|--|
| <b>10</b> | <b>Rocío Oviedo Palomino</b>           | Sí, pero la complejidad de acciones por servidores hará que la propuesta no sea ejecutable.  |
| <b>11</b> | <b>Jesús Laura Antón</b>               | No respondió.  |
| <b>12</b> | <b>Meysi Jakelin Gonzales Salvador</b> | No, debido a que es una profesión garantizada por el derecho Constitucional al trabajo y este se encuentra amparado en el <i>corpus iuris</i> americano.   |
| <b>13</b> | <b>Christian Villanueva Sotomayor</b>  | No, debido a que se debe de garantizar la libertad de trabajo, ya que es un derecho protegido y consagrado en la Constitución Política y el marco normativo internacional, es entonces, es correcto que se fijen sanciones administrativas, pero no, llevarlas al extremo de penalizarlas. |

#### **Semejanzas:**

Rios, Paico, Morales, Chuo, Sánchez, Feliz, Calderón, Arredondo, Gonzales y Villanueva (2018) sostienen que no es congruente que se penalice de alguna forma el libre ejercicio profesional ya que dentro de una sociedad democrática de derecho se puede establecer límites penales a la defensa

#### **Diferencias:**

Abramonte y Oviedo (2018) sostienen que sí debería de establecerse penalmente a efectos de evitar abusos de parte del profesional.

#### **Interpretación:**

En su mayoría, los entrevistados comprenden que no debería de penalizarse el libre ejercicio de la abogacía, puesto que, puede reducir o dejar de garantizar el derecho de defensa.

**Pregunta N.º 5: ¿Considera Ud. que el código de ética del determina los límites de la responsabilidad jurídica del abogado? Explique.**

| N.º | Entrevistado                         | Respuesta   |
|-----|--------------------------------------|---|
| 01  | <b>Jorge Luis Rios Sánchez</b>       | Considero que sí, más ello no es funcionalmente lo único, sino, el reforzamiento a través de cursos, seminarios y otros que empleen esta responsabilidad.   |
| 02  | <b>Flor Carolina Paico Valqui</b>    | No porque el Código de Ética establece mis obligaciones y derechos bajo sanción.  |
| 03  | <b>Ingrid Morales Deza</b>           | El Código de Ética, por su propia naturaleza, no determina responsabilidad jurídica del abogado.  |
| 04  | <b>Manuel Antonio Chuyo Zavaleta</b> | Sí, deberá de ser el colegio profesional el encargado de sancionar aquellos actos que vayan en contra del código de ética, debido a que ellos son los encargados de comprender y resolver aquellas controversias que contravengan el libre ejercicio de la profesión.   |
| 05  | <b>Luz Victoria Sánchez Espinoza</b> | Sí, esto es debido a que el ente que colegia y habilita a sus profesionales le establezca estándares de actuación en el ejercicio de la profesión, esto es, sin reducir sus derechos a otras actividades siempre que garantice el derecho de defensa, sin embargo, el profesional que falta al pacto ético profesional que ha asumido a través del código de ética, pues debe de ser sancionado primeramente por el ente en el cual se encuentra colegiado y si las consecuencias son mayores, pues deberá de ser procesado por la responsabilidad derivada de sus actos. |

|           |  |   |
|-----------|--|---|
| <b>06</b> | <b>Hugo Alfonso Felix Tasayco</b>      | Sí, pues es el Colegio Profesional el ente encargado de determinar la responsabilidad administrativa del profesional.   |
| <b>07</b> | <b>Camero Salvador Calderón Muñoz</b>  | No: El código de ética recogen consideraciones de carácter ético, no fueron publicadas en el diario oficio del abogado.   |
| <b>08</b> | <b>Santiago Arredondo Vicuña</b>       | Sí, debido a que el colegio profesional de abogado debe de ser el ente para sancionar lo actos que no corresponden a la abogacía.   |
| <b>09</b> | <b>Rousmery Jane Abramonte Suarez</b>  | Sí, señala hasta donde lo ampara al abogado y el exceso de ellos generaría delitos.   |
| <b>10</b> | <b>Rocío Oviedo Palomino</b>           | Considero que es letra muerta a la fecha la cultura legal se basa más en las relaciones públicas que principios.  |
| <b>11</b> | <b>Jesús Laura Antón</b>               | No necesariamente le código de ética, también está la misma Ley Orgánica del Poder Judicial; el nuevo Código Procesal Penal.  |
| <b>12</b> | <b>Meysi Jakelin Gonzales Salvador</b> | Sí, es necesario que el Colegio Profesional sea el ente encargado de sancionar administrativamente al profesional que se aparta de ejercer los actos de abogacía para incurrir en actos delictivos que generan daño a terceros y sobre todo perjudican la imagen institucional del colegio. |
| <b>13</b> | <b>Christian Villanueva Sotomayor</b>  | Sí y el Colegio de Abogados deberá de sancionar al profesional como corresponda.  |

#### **Semejanzas:**

Los entrevistados Rios, Paico, Chuyo, Sánchez, Felix, Arredondo, Abramonte, Gonzales y Villanueva (2018), consideran que efectivamente el Código de Ética del Abogado constituye un límite para determinar la responsabilidad jurídica del profesional.

#### **Diferencias:**

Paico, Morales, Claderón y Oviedo (2018), sostienen que no determina responsabilidad y que incluso no llega a respetarse como debería de serlo por las personas encargadas de cuidar celosamente por la imagen institucional a través de sus colegiados.

### **Interpretación:**

Por mayoría, se considera que el Código de Ética del Abogado es el instrumento preciso para delimitar los actos propios que corresponden al ejercicio de la abogacía, siendo pues que otras actividades separadas al cuerpo normativo antes mencionadas pueden hacerse bajo la libertad del trabajo.

### **Objetivo específico N.º 2**

Analizar los alcances del delito de tráfico de influencias con relación al desarrollo de las actividades dentro de la administración pública en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

**Pregunta N.º 6: ¿Considera usted qué el Poder Judicial ha tratado adecuadamente el delito de tráfico de influencias en su jurisprudencia? Explique.**

| N.º | Entrevistado                         | Respuesta   |
|-----|--------------------------------------|---|
| 01  | <b>Jorge Luis Rios Sánchez</b>       | Creo que no, pero ello es producto de la propia contrastación típica. No obstante, también se debe de estudiar los límites de actuación del abogado al momento de ofrecer las garantías de ganar su caso. |
| 02  | <b>Flor Carolina Paico Valqui</b>    | No tiene el criterio adecuado porque el tipo penal es abierto.  |
| 03  | <b>Ingrid Morales Deza</b>           | Considero que no, puesto que lo argumentos planteados en la sentencia de Casación del caso Aurelio Pastor son muy cuestionables y debatibles.   |
| 04  | <b>Manuel Antonio Chuyo Zavaleta</b> | Sí, el Poder Judicial en su senda jurisprudencia ha sido el ente encargado de administrar justicia adecuada al momento de   |

|           |  |   |
|-----------|--|---|
|           |  | resolver casos relacionados al delito de tráfico de influencias.  |
| <b>05</b> | <b>Luz Victoria Sánchez Espinoza</b>   | Sí, debido a que el Poder Judicial ha establecido un control idóneo al momento de sentenciar los casos referentes al delito de tráfico de influencias.  |
| <b>06</b> | <b>Hugo Alfonso Felix Tasayco</b>      | Sí, en sendas jurisprudencias este poder del Estado ha sabido cómo desarrollar y resolver los problemas relacionados al tráfico de influencias.   |
| <b>07</b> | <b>Camero Salvador Calderón Muñoz</b>  | Sí, ampliamente en el subsistema anticorrupción   |
| <b>08</b> | <b>Santiago Arredondo Vicuña</b>       | Sí, debido a que existen sentencias muy concretas en donde se sanciona el delito de tráfico de influencias, además hay que advertir que en el ejercicio de una función primero se tiene que tomar en cuenta lo decidido por un ente administrativo como lo es el colegio de abogados de para determinar sí el procesado ha ocasionado actos alejados al ejercicio regular de la abogacía. |
| <b>09</b> | <b>Rousmery Jane Abramonte Suarez</b>  | No, en el caso de Aurelio Pastor se hizo señalando que lo hizo en ejercicio de la abogacía, sin embargo, este lo hizo utilizando las amistades que este tenía en estas instituciones.   |
| <b>10</b> | <b>Rocío Oviedo Palomino</b>           | Objetivamente no, claro ejemplo la subordinación del Juez Supremo con un Juez Especializado. Ejemplo: Noticia de audios que cuestionan al Dr. César San Martín.   |
| <b>11</b> | <b>Jesús Laura Antón</b>               | Pues existen vacíos.  |
| <b>12</b> | <b>Meysi Jakelin Gonzales Salvador</b> | Sí, hay diversas sentencias en las cuales se ha determinado la responsabilidad del sujeto   |

|           |                                       |  |
|-----------|---------------------------------------|--|
|           |                                       | involucrado en el tráfico de influencias, es menester aclarar que, existe una variación cuando hacemos alusión a un profesional, pero esto no limita a que se dé la impartición de justicia conforme a ley.  |
| <b>13</b> | <b>Christian Villanueva Sotomayor</b> | Sí, debido a que la jurisprudencia ha sido muy clara en establecer la responsabilidad del sujeto dentro de un debido proceso, sin embargo, como la justicia es dictada por humanos, pues es posible de ser revisada a efecto de garantizar un resultado con el menor margen de error, logrando de esta forma la objetividad tan anhelada para una debida administración de justicia. |

#### **Semejanzas:**

Chuyo, Sánchez, Felix, Arredondo, Calderón, Gonzales y Villanueva (2018), consideran que el Poder Judicial sí ha tratado adecuadamente en su jurisprudencia el delito de tráfico de influencias y los juzgados de anticorrupción han sido los encargados de dar una respuesta con salvedad a la justicia.

#### **Diferencias:**

Rios, Paico, Morales, Abramonte, Oviedo y Laura (2018), sostienen que no ha sido tratado de manera satisfactoria este delito debido a que existen vacíos que la autoridad judicial no ha sido capaz de responder.

#### **Interpretación:**

Es menester establecer que aún existe discrepancia con relación a la debida resolución del delito de tráfico de influencias, esto es, porque la autoridad judicial no ha sido capaz de responder de forma contundente la separación entre el acto de gestión de intereses con el de tráfico de influencias.

**Pregunta N.º 7: ¿Considera usted que el Poder Judicial ha adoptado correctamente el “criterio probatorio” para la configuración del delito de tráfico de influencias y así determinar la responsabilidad penal del procesado? Explique**

| <b>N.º</b> | <b>Entrevistado</b>                  | <b>Respuesta</b>  |
|------------|--------------------------------------|---|
| <b>01</b>  | <b>Jorge Luis Rios Sánchez</b>       | Como he señalado, tanto la postura de la Corte Suprema cómo Superior tiene distintos criterios sobre la consumación del delito, así como la prueba que lo acredita.   |
| <b>02</b>  | <b>Flor Carolina Paico Valqui</b>    | No hay un criterio probatorio.  |
| <b>03</b>  | <b>Ingrid Morales Deza</b>           | En realidad, analizar el “criterio probatorio”, debe hacerse en cada caso en concreto; pero en términos generales, considero que no, puesto que di ha confundido la figura del traficante de influencias con el de gestor de intereses.   |
| <b>04</b>  | <b>Manuel Antonio Chuyo Zavaleta</b> | Sí, debido a que los magistrados a cargo han realizado de la forma correcta el control probatorio para poder determinar la responsabilidad penal o inocencia del procesado.   |
| <b>05</b>  | <b>Luz Victoria Sánchez Espinoza</b> | Sí, debido a que los magistrados somos los garantes de administrar justicia con imparcialidad e imparcialidad en el proceso penal, es por ello que, ante las pruebas presentadas debemos de someterlas al examen para determinar la responsabilidad penal del procesado o de lo contrario la declaración de su inocencia. |
| <b>06</b>  | <b>Hugo Alfonso Felix Tasayco</b>    | Sí puesto que presentada la prueba de cargo por el Ministerio Público y de descargo de parte de la defensa, los magistrados tenemos el deber de valorarlo para identificar si los   |



|           |  |  |
|-----------|--|--|
|           |  | hechos imputados son lo suficientemente congruentes como para determinar la responsabilidad penal del procesado, de lo contrario se le declarará inocente conforme a derecho.  |
| <b>07</b> | <b>Camero Salvador Calderón Muñoz</b>  | Sí, aplicando los principios generales de la prueba judicial   |
| <b>08</b> | <b>Santiago Arredondo Vicuña</b>       | Evidentemente que sí, puesto que, que el rigor probatorio es indispensable para que se acredite la responsabilidad del procesado por el acto denunciado, de lo contrario correspondería declarar su inocencia.   |
| <b>09</b> | <b>Rousmery Jane Abramonte Suarez</b>  | No, por qué debió de indicar que medios utilizó, no para convencer a su patrocinado, sino para este resultado que la favorecía, utilizo relaciones, amistades para tal fin.  |
| <b>10</b> | <b>Rocío Oviedo Palomino</b>           | No, los presupuestos deben ser más objetivos ante la diversidad de modos operandi de un servidor y el funcionamiento pública.  |
| <b>11</b> | <b>Jesús Laura Antón</b>               | Primero ver cada caso en concreto.   |
| <b>12</b> | <b>Meysi Jakelin Gonzales Salvador</b> | Sí, en los juzgados debe de realizarse el control probatorio debido a que se tiene que determinar la responsabilidad del procesado de manera objetiva.   |
| <b>13</b> | <b>Christian Villanueva Sotomayor</b>  | Sí, debido a que los magistrados se encuentran bajo el control de los sujetos procesales, ya que ellos pueden hacer uso de sus garantías cuando advierten que no se está analizando de la forma adecuada las pruebas, entonces, nos encontramos ante una situación que permite ejercer mejor las labores probatorias a efectos de brindar un proceso justo a las partes. |

**Semejanzas:**

Los entrevistados Chuyo, Sánchez, Felix, Calderón, Arredondo, Gonzales y Villanueva (2018) consideran que, en efectivo el Poder Judicial ha adoptado de la manera correcta el criterio probatorio para la configuración del delito de tráfico de influencias a efectos de determinar la responsabilidad penal del procesado, de esta manera se configura la predilectividad con relación a la aplicación de la jurisprudencia por infracción a la norma penal.

**Diferencias:**

Los entrevistados Rios, Paico, Morales, Abramonte, Oviedo y Laura (2018) consideran que, no se ha adoptado un criterio probatorio adecuado debido a que existe discordancia entre la Corte Suprema y la Corte Superior de Justicia del Perú, así también, aún existe la confusión entre el delito de tráfico de influencias con el actuar legítimo de gestor de interés que tiene el abogado defensor.

**Interpretación:**

El Poder Judicial a pesar de ser un ente que desarrolla la jurisprudencia válida y aplicable en toda la república, tiene el desperfecto de no colegir adecuadamente el razonamiento probatorio, generando contradicciones e inseguridad jurídica.

**3.1.2. Análisis de documental**

Es indispensable tomar en cuenta las doctrinas establecidas por los autores que han hecho análisis del tema de investigación:

Cugat (2016) refiere que, con la introducción de la Ley Organica 9/1991, se confiaba reprimir el mercadeo de influencias a través de la incriminación de dos nuevas formas delictivas: el tráfico de influencia en sentido estricto conforme al artículo 430 del código penal y el ejercicio de influencias conforme al artículo 428 y 429 del mismo cuerpo de leyes que hasta ese entonces sólo en parte alcanzado por la inducción a la prevaricación. El paradigma del ejercicio de las influencias, demuestra que la nueva tipicidad no eclipsaba al anterior, es por ello que generaba la sensación de impunidad sobrevenida dado que el problema era relativo a la norma y la relación concursal que deba de aplicarse entre ambas tipicidades delictivas, por sus manifiestas coincidencias que son: (a) ambas

tipicidades comparten el elemento influencia, comprendiéndose como el influjo moral de inferior entidad a las coacciones o amenazas; (b) En conexión con el anterior, ambos tipos se asemejan en algo que a su vez les distingue el cohecho: la unidireccionalidad de la dinámica comisiva, que queda determinada por la voluntad del agente inductor o influyente, que se impone sobre la del inducido o influido; (c) ambos tipos tienen en común la extensión de la condena penal al *extraneus* a la función pública codiciada; y, (d) ambos tipos buscan la obtención de una resolución sea judicial o administrativa y no otro tipo de actuaciones. (pp. 1 – 6).

Dolz (2017) sostiene que, en la reforma de 1995, operada por la Ley Orgánica 10/1995 del 23 de noviembre, establece la numeración de los artículos 428 y 430 del código penal y consagra dichos delitos como de mera actividad más no de resultado en su tipo básico ya que no se exige la obtención de la resolución en la consumación del acto criminal sino la mera intención de conseguirlo (pp. 10 - 11).

## **Jurisprudencia**

### **Acuerdo Plenario de la Corte Suprema**

El Acuerdo Plenario N.º 3-2015/CIJ-116 de la Corte Suprema, de fecha 02 de octubre de 2015, establece como doctrina legal los criterios en los F.J. 7º al 11º y del 13º al 17º del IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias.

Jiménez (2017) sostiene que, la Corte Suprema de Justicia ha optado por lo siguiente: (a) la teoría de accesoriadad del injusto referida al autor, esto es, el partícipe colabora con el autor; (b) el interesado que adquiere la influencia, nunca podrá ser considerado cómplice; (c) el interesado que adquiere la influencia, siempre será instigador, (d) la instigación en el escenario de la solicitud (sin previa invocación) en el hecho que el interesado genera en el autor, la decisión de cometer el delito; y, (e) La institución se justifica en el escenario de la solicitud (con previa invocación), en el hecho que el interesado refuerza la decisión del autor de cometer el delito (pp. 544- 545).

Es indispensable tomar en cuenta que la teoría del injusto referido al resultado corresponder al Doctor Günter Jakobs, esta es una posibilidad dogmática que guarda congruencia con la participación delictiva en el delito de tráfico de influencias, esto es

congruente con el artículo 25 del código penal en donde regula la figura del cómplice cuando colabora con la realización del “hecho punible”.

Así también, cuando la Corte Suprema resalta la imagen del instigador en el delito de tráfico de influencias, como el sujeto quien refuerza a la decisión de cometer el delito, pues apertura un ingreso a imputársele bajo el contenido penal derivado de su comportamiento puesto que su actuar apoya la decisión tomada por el delincuente.

### **Jurisprudencia de la Corte Suprema**

**El expediente N.º 06-2006-A.V., de 21 de mayo de 2007 de la Sala Penal Especial y en su fundamento jurídico 9 establece lo siguiente:**

La jurisprudencia establece los elementos típicos del delito de tráfico de influencias previsto en el artículo 400º del código penal peruano, de esta manera se determina que cualquier persona puede incurrir en esta acción delictiva pues ya que puede hacer uso de influencias reales o simuladas, de esta manera no existe necesidad de que cuente con alguien dentro de la administración pública ni mucho menos que alcance el resultado por la comisión del delito ya que el mismo es considerado de mera actividad, sino que, basta hacer mención de las mismas para recibir un beneficio o la promesa del mismo para que se produzca el delito.

**Expediente N.º 1981-2002-Lima, de fecha 07 de mayo de 2003, Sala Penal.**

La jurisprudencia trata sobre la tipicidad objetiva del delito de tráfico de influencias, ya que se acredita de manera probatoria que el traficante de influencias había ofrecido intercede ante la autoridad competente a favor del interesado y a cambio de esta actividad recibió un pago que fue encontrado en su posesión al momento de ser intervenido y a pesar de que el procesado indicó que esto era para un almuerzo que el denunciante le había propuesto, esta retribución sigue manteniendo el carácter de donativo o ventaja, en consecuencia, se lo considera como el beneficio que recibe el sujeto traficante por haber intervenido ante la autoridad competente y de esta manera promover un beneficio a favor del interesado.

**La R.N. N.º 1280-2011-Huancavelica, del 10 de mayo de 2012, de la Sala Penal Permanente, establece en su F.J. 4 lo siguiente:**

Ante el desarrollo jurisprudencia, se advierte que el sujeto activo comete el delito a través de la mera actividad, es decir, no se requiere la obtención de parte de la administración de una resolución a favor del interesado, solo con hacer mención de que cuenta con el apoyo suficiente para desequilibrar la debida función de la administración a favor del solicitante y exigirle el beneficio correspondiente por dicho acto, pues he ahí la suficiencia para acreditar que se cometió la infracción a la norma penal.

**Expediente N.º 179-2000-Lima, del 22 de agosto de 2000, Sala Penal:**

La jurisprudencia determina que el ofrecimiento del delincuente de interceder ante el funcionario o servidor público a cambio de un beneficio o promesa del mismo resulta ser una acreditación de la responsabilidad penal por más que exista negación expresa del actuar delictivo, puesto que, acondicionar su participación dentro de la administración de manera implacable para beneficiar al interesado, el solo acto de correspondencia económica ante dicho hecho perfecciona la comisión del ilícito penal.

**R.N. N.º 2839-2016- Lima Norte, de 28 de marzo de 2017, de la Primera Sala Penal Transitoria, fundamento jurídico 5, el cual dicta lo siguiente:**

(...) Más allá de que el abogado imputado (...) no permite que pidió dinero, sobre la base de que conocía a un Vocal Civil (...), es importante, primero, la afirmación del agraviado (socio de una cooperativa) que precisamente dice lo contrario: (el otro abogado coimputado) lo llamó para pedirle dos mil quinientos USD para ganar el desarrollo (de tercería de propiedad). Que en vía referencia afirman (los otros socios de la cooperativa); y, segundo, la transcripción del audio (...), que otorga cuenta de una conversación telefónica entre [el imputado) con (uno de los) agraviado(s), en el que éste ratifica el pago de dos mil quinientos USD para un Vocal a fin de que los favorezca en el juicio –en esa diligencia de transcripción participaron el juez, el fiscal y la abogada [Del imputado)-. Estos medios de prueba, plurales, coherentes, lícitos, concordantes entre sí y suficientes, justifican la sentencia condenatoria. Quinto. (No) es del caso insistir en la licitud de la comunicación telefónica entre (el abogado imputado) y (el agraviado denunciante), a instancia de la autoridad, ya que de esta forma lo dijo la Ejecución Suprema de (...) 26 de abril de 2016. Primero, no se intentó una interceptación telefónica –prohibida sin orden judicial-, ya que no se efectuó de espaldas a los dos interlocutores –se coordinó con el denunciante, quien admitió llevar a cabo y grabar la conversación telefónica-. segundo,

el pedido de la autoridad para la ejecución de esa conversación no vulnera la cláusula de no incriminación –el imputado tomo la decisión de, sin presión alguna, conversar con el agraviado y ratificar lo que le había correcto a su (colega) coencausado (...)– ya que este derecho almacena relación con las afirmaciones prestadas frente la policía, la fiscalía o los jueces (...), ni, por consiguiente, es ilícita –cuando un individuo emite voluntariamente sus críticas secretas a un contertulio sabe de seguro que se despoja de sus intimidades y se las transmite, más o menos confiadamente a los que escuchan, los cuales van a poder utilizar su contenido sin incurrir en ningún reproche jurídico (...)– Inclusive no tiene que ver con un delito causado –la iniciativa criminal y los pasos referidos a la exigencia de dinero ya se habían creado cuando se efectuó la llamada telefónica, que solo poseía un carácter ratificadorio de lo denunciado.

### **3.1.3. Descripción de legislación comparada**

A lo largo de la investigación se han visto reflejados diferentes leyes que sancionan el delito de tráfico de influencias, es por ello que importa citar las siguientes:

#### **Alemania**

Código Penal de Alemania (*Das deutsches Strafgesetzbuch*), establece en la Parte Especial del Código, Sección Trigésima los hechos punibles en el ejercicio del cargo público, en el parágrafo § 333. Cohecho por dar u ofrecer.

La ley penal no establece de manera taxativa el tráfico de influencias, pero en el § 333 establece la figura delictiva de cohecho por dar u ofrecer, donde guarda semejanza con el dispositivo penal previsto en el artículo 400° de nuestro código anteriormente citado, es cierto pues, que la diferencias son enervantes, pero, el agente que incurre en el ilícito penal establece al sujeto que comercializa su influencia para dar u ofrecer una ventaja al interesado ante el titular de un cargo o ante servidor público o soldado del ejército federal para que dentro del ejercicio regular de su función el interesado se vea servido por la autoridad competente. Sin embargo, no se tipifica sí las influencias son simuladas, por el contrario, estas deben de ser reales.

#### **España**

Código Penal de España, Ley Orgánica N.º 10/1995, establece en el Libro II de los Delitos y sus penas el título XIX relacionado a los delitos contra la administración pública y en

el capítulo VI. El artículo 430° del código establece que el sujeto activo es una persona sin cargo o función pública y se encarga de intervenir ante funcionario o servidor público a petición de un tercero con gracia de ser recompensado o tener la promesa del mismo para un beneficio, será castigado con la pena de inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de uno a cuatro años. Se advierte que el código no hace alusión a influencias simuladas como la ley peruana.

#### **IV. DISCUSIÓN**



La discusión es el resultado que se ha obtenido de los resultados de la investigación, el resultado proveniente desde el problema, pasa por el marco teórico, a través de la metodología y se evidencia en el trabajo de campo, reflejado en los instrumentos utilizados.

Los resultados del **objetivo general**, respecto a determinar sí el libre ejercicio de la abogacía puede relacionarse con el delito de tráfico de influencias en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

De acuerdo con la información obtenida a través del trabajo de campo y analizando los antecedentes nacionales e internacionales, y habiendo considerado lo expuesto en la presente investigación, se ha analizado sí el libre ejercicio de la abogacía puede relacionarse con el delito de tráfico de influencias y se ha llegado a los siguientes resultados:

- a) Con respecto a las entrevistas, se sostiene que los límites legales a los actos de abogacía se encuentran establecidos en el Código de Ética del Abogado, adicionalmente en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Código Procesal Penal del 2004 los cuales regulan el accionar del abogado dentro del proceso; en consecuencia, no le corresponde al magistrado establecer cuáles son o dejan ser actos de abogacía, más le importa determinar esto al Colegio Profesional de Abogados, desde este punto de partida, los entrevistados enfatizan sobre la complejidad que existe entre: el acto de abogacía de gestión de intereses y el delito de tráfico de influencias; necesariamente toda acción acarrea una responsabilidad y esto lo han hecho notar los entrevistados, puesto que, ante dicha situación no cabe aplicarse la discrecionalidad judicial debido a que el ilícito penal es claro, y en consecuencia cabe aplicarse la pena correspondiente.

Al respecto de la discrecionalidad judicial, en su mayoría de los entrevistados sostienen que no cabe margen para que el magistrado realice dicho control debido a que el delito se encuentra debidamente regulado en el código penal, entonces, el sostenimiento del principio de legalidad prospera por encima del razonamiento del juzgador.

- b) Con relación al análisis documental, se ha establecido que el delito de tráfico de influencias resulta ser uno de mera actividad y no es necesario que exista un

apremio beneficioso inmediato para el traficante, sin embargo, en el marco legal comparativo se aprecia que el artículo 433-1 del *code pénal* francés guarda relación con el artículo 400 del código penal peruano con respecto a la simulación de influencias, más el § 333 del *Das deutsches Strafgesetzbuch* alemán, el artículo 430 del código penal español y el artículo 221 del código penal federal mexicano no tipifican las influencias simuladas, por ende, persiguen el tráfico de influencias reales.

Dentro del análisis documentario evidenciamos que el control de discrecionalidad judicial resulta ser una actitud loable para que el magistrado emita un razonamiento que justifica debidamente su criterio con relación a los hechos expuestos, la ley que ampara y los medios de prueba que lo sustentan, de esta manera es viable que el juez se encargue de valorar de manera eficiente la decisión tomada.

De conformidad con lo expuesto y los datos alcanzados a través de los resultados de la presente investigación, pues resulta ser **igual** a la tesis de Pino (2015) “El delito del tráfico de influencias y la trasgresión de los derechos fundamentales de los ciudadanos”, Benavente (2016) “La tipificación del delito de tráfico de influencias en la legislación penal peruana” en la universidad San Martín de Porres, Rodríguez (2013) “El delito de tráfico de influencias” en la Universidad de Almería y Beltrán (2008) “El derecho de defensa ya la asistencia letrada en el proceso penal ante la Corte Penal Internacional” en la Universitat Jaume I.

En cuanto sus conclusiones señalan: Se debe de garantizar el derecho al libre ejercicio de la defensa de parte del abogado, siendo así que, el gestor de intereses no puede ser considerado como traficante de influencias puesto que es deber del abogado garantizar de manera satisfactoria el cumplimiento efectivo de los derechos de su defendido, siendo así que se genera responsabilidad debido a la mala praxis. Ello es concordante a nuestro estudio, debido a que solamente se puede relacionar el libre ejercicio profesional con el delito de tráfico de influencias cuando el abogado con ánimo de lucro comercializa sus influencias a favor de su defendido para aventajarlo de forma ilegítima ante la administración del ente. Para ello, el Colegio Profesional de Abogado deberá de sancionar administrativamente al profesional colegiado por hacer actos que no corresponden a la abogacía de tal forma lo predispone a que sea procesado por el delito de tráfico de influencias.

Por lo expuesto, se constata que sí se cumple con el supuesto general en la investigación.

Los resultados del **objetivo específico N.º 1**, respecto a establecer los límites del libre ejercicio de la defensa sin que se afecte el derecho al trabajo en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

De conformidad con los datos alcanzado a través del desarrollo de la investigación y tomando en cuenta los antecedentes que fundan esta investigación, tenemos lo siguiente:

- a) Los entrevistados en su mayoría han establecido que no puede establecerse límites penales al libre ejercicio de la abogacía, puesto que, esta acción persecutoria de parte de la autoridad penal para sancionarles puede vulnerar el libre ejercicio del derecho a la defensa y en consecuencia generaría la supresión de garantías; asimismo, refieren que es el código de ética del abogado el instrumento que establece los límites para el debido ejercicio de la función.

Entonces, se debe comprender al Código de Ética como una garantía en relación al sano cumplimiento de las labores y funciones del abogado dentro del marco legal establecido, es decir, el abogado será sancionado sí del amparo de su facultad como tal pretende legitimar un acto ilícito, pues, corresponde al Colegio Profesional de Abogados correspondiente el sancionarle por su actuación contrario a la normativa institucional. De tal forma que, en el supuesto de tráfico de influencias, será el Colegio de Abogados el ente encargado de estimar que dicha acción realizada por el profesional no corresponde a los actos de abogacía, en consecuencia, deberá de recaer las sanciones que corresponda por el daño ocasionado.

- b) La jurisprudencia penal determina que el abogado que vende sus influencias será responsable del delito de tráfico de influencias, por lo mismo que, corresponde sancionarlo penalmente ya que se encuentra dentro del marco legal descrito en el código penal; sin embargo, en la investigación de Beltrán refiere que toda persona tiene derecho a la asistencia letrada y a la defensa, entonces, los actos de defensa no solamente se fundan en los realizados dentro de una audiencia o a través de un escrito de mero trámite, por el contrario el abogado litigante debe de procurar satisfacer el cumplimiento efectivo de la defensa de su cliente dentro de los límites legales. Sin embargo, la práctica de la abogacía apremia al defensor insistente y

pujante al momento de asumir la causa asignada, pues de él depende lograr un resultado idóneo a la justicia que tanto requiere su patrocinado.

De acuerdo a lo expuesto y habiendo analizado los datos de los resultados, la presente resulta ser **igual** a la tesis de Pino (2017) “El delito del tráfico de influencias y la trasgresión de los derechos fundamentales de los ciudadanos”, Benavente (2009) “El derecho constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México, así como su relación con los demás derechos constitucionales”, Beltrán (2008) “El derecho de defensa ya la asistencia letrada en el proceso penal ante la Corte Penal Internacional” en la Universitat Jaume I y Diego (2006) “La ética y la corrupción en la política y la administración pública”. en la Universidad Internacional de Andalucía sede Iberoamericana Santa María de la Rábida, con relación a que los límites a los actos de abogacía se encuentran esgrimidos preliminarmente en el Código de Ética del Abogado y es el Colegio de Abogados el ente encargado de sancionar los actos ilegítimos ejercidos como de abogacía.

Por lo expuesto, queda verificado que sí se cumple con el supuesto específico número uno planteado en la investigación, en donde se señala que, los límites son los actos abogacía regulados en el Código de Ética del Abogado y es el colegio profesional el ente encargado de determinar que actos no son propios de la profesión, esto es, con la garantía de respetar la libertad de trabajo del abogado.

Los resultados del **objetivo específico N.º 2**, respecto a analizar los alcances del delito de tráfico de influencias con relación al desarrollo de las actividades dentro de la administración pública en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

- a) De las entrevistas se comprende que, será el abogado el personaje que incurrirá en ofrecer sus influencias a cambio de una retribución, existiendo en la mayoría de los casos la colaboración de parte de sujetos dentro de la administración pública, este individuo será un agente condicionante para que el interesado alcance una respuesta satisfactoria de parte de la administración.

Entonces, se acredita que este delito se cometerá dentro de la administración pública ya que se busca alcanzar la resolución judicial o administrativa a favor. Entonces, el tráfico de influencias como la gestión de intereses se desarrolla dentro de la administración, solamente que el primero se encuentra la recompensa

corruptora, mientras que en el segundo se paga los honorarios del profesional. Pero, la acción de retribuir económicamente la acción del abogado a contenido la acción de gestión de intereses ya que se puede inferir que el monto aportado compone como el pago corruptor.

- b) De análisis documental, se acredita en la jurisprudencia que el abogado que solicita el beneficio económico alegando que conoce al vocal civil que conocerá el caso y condiciona a su patrocinado para beneficiarse en razón a su proximidad, genera la desvitalización del libre ejercicio de gestor de intereses para constituirse como traficante de influencias, de esta forma, la gracia pecuniaria que recae sobre el profesional que actúa delincuentemente será de obtención ilegítima puesto que se ha valido de astucia para perjudicar económicamente al interesado dado que el abogado no goza de dichas influencias; sin embargo, en el Código penal alemán, español, mexicano se debe de acreditar que las influencias sean reales para que se dé la comisión del delito.

De conformidad con lo expuesto y habiendo alcanzado los datos conforme al método científico, la presente investigación resulta ser **igual** a la tesis de Acurio (2017) “El bien jurídico protegido en el tráfico de influencias simuladas”. en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Benavente (2016) “La tipificación del delito de tráfico de influencias en la legislación penal peruana” en la San Martín de Porres, Pino (2015) “El delito de tráfico de influencias en el nuevo ordenamiento procesal penal, respecto de la Corte Superior de Justicia de Lima” en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Benavente (2009) “El derecho constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México, así como su relación con los demás derechos constitucionales”, Rodríguez (2013) “El delito de tráfico de influencias en la Universidad de Almería, Lombana (2014) “La tipificación del tráfico de influencias y del cohecho en España y en Colombia como forma de prevención de la corrupción pública”. en la Universidad de León, Diego (2006) “La ética y la corrupción en la política y la administración pública” en la Universidad Internacional de Andalucía sede Iberoamericana Santa María de la Rábida, esto es con relación a que el ejercicio profesional del abogado se desarrolla dentro de la administración pública, puesto que la defensa del interesado está en la búsqueda constante de alcanzar la resolución que beneficia a su defendido dentro del litigio, así también, las actuaciones dentro de la administración pública debe de realizarse dentro de los límites que establezca

dicho ente, puesto que, nadie puede sobreponerse ante las reglas de la administración de manera injustificada.

Con lo expuesto, se acredita que sí se cumple el supuesto específico número dos planteado en la presente tesis. En donde se señala que, el libre ejercicio profesional se desarrolla dentro de la administración pública, conforme a las reglas establecidas por el ente.

## **V. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** – Se ha determinado que el libre ejercicio de la abogacía se relaciona con el delito de tráfico de influencias en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018, por cuanto el ejercicio propio del Derecho así lo establece para realizar la defensa de una de las partes conforme está consagrado en la Constitución Artículo 2 inciso 3, de la misma manera durante el proceso exista evidencias de malas prácticas de la profesión, será el Colegio de Abogados quien comprueba la falta Contra la Ética y la Moral, de ser necesario y con los medios probatorios procederá a formalizar la denuncia ante el Ministerio Público, quien tiene dos alternativas o formalizar la denuncia conforme el Artículo 400 del Código Penal ante el poder Judicial o Archivar el caso por el Delito de delito de tráfico de influencias. Como así queda evidenciado por las versiones de los entrevistados y con el análisis del expediente del caso de Aurelio Pastor, que el proceso judicial llegó hasta la última instancia donde se determinó que no se cometió el Delito de Tráfico de Influencias.

**SEGUNDA.** – Se ha establecido que el límite del libre ejercicio de la defensa no afecta el derecho al trabajo en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018. Toda vez que los límites del ejercicio del Derecho por parte del Abogado están debidamente establecidos, delimitados uno de otro por las propias normas desde el punto de vista de la Constitución el derecho al trabajo que tiene toda persona señalado en el Artículo 22, de la misma manera el Colegio de Abogados ha establecido los lineamientos para el ejercicio libre del derecho, versión que ha sido corroborado por los entrevistados y de igual forma por el análisis documental que evidencia los límites pertinentes, por lo que se ha llegado a comprobar el supuesto jurídico como se ha detallado en el punto de las discusiones.



**TERCERA.** - Se analizado los alcances del delito de tráfico de influencias con relación al desarrollo de las actividades de la administración pública en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018. Por cuanto el ejercicio del derecho a defensa por parte del Abogado, no alcanza estar incluido en el Delito de Tráfico de Influencias porque cada delito está tipificado y tiene sus propias características y circunstancias señalado en el Artículo 400, y en el Capítulo II relacionado a los Delitos Cometidos por los Funcionarios Públicos, y corroborado por el Artículo 158 del código procesal penal en su inciso 3, conforme lo ratificado y señalado por los propios entrevistados quienes son especialistas en delitos de corrupción de funcionarios y los documentos jurídicos que han sido analizados los cuales terminan señalando que son dos tipos de delitos y están debidamente delimitado, conforme se ha detallado en el punto de las discusiones, por lo que se ha demostrado el supuesto específico.

## **VI. RECOMENDACIONES**

A- Se recomienda que las Instituciones apliquen las Normas en forma objetiva, como es el Colegio de Abogados, el Ministerio Público, y el Poder Judicial relacionado al Artículo 400, basados en la prueba indiciaria.

B- Se recomienda que el ejercicio del Derecho a través de los Abogados en todo momento sea protegido como así lo señala la Constitución en Artículo 2 inciso 23 A la legítima defensa, que tiene todo ciudadano, considerando que el ejercicio profesional lo protege igualmente la Constitución en su artículo 22 y no tiene por qué relacionarse con ningún ilícito penal.

C- Se recomienda ser objetivos al momento de aplicar las normas, específicamente ante el Delito contra la Administración Pública, que difiere enormemente con el delito de Tráfico e Influencias, y la relación siempre existe desde el punto de vista jurídico, pero lo que decide la existencia de un acto ilícito o prueba indiciaria en este tipo de delito es el inciso 3 del Artículo 158 del código procesal penal. es mediante el código procesal penal.

## **REFERENCIAS**

- Acurio, F. (2017). *El bien jurídico protegido en el tráfico de influencias simuladas*. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/10125>
- Ángeles, F. y Frisancho, M. (1998). *Código Penal: comentado - concordado - anotado – jurisprudencia. Tomo VII: Artículos: 361 al 401-B - delitos contra la administración pública*. Lima: Editorial Jurídicas.
- Behar, D. (2008). *Metodología de la investigación*. Ediciones Shalom
- Beltrán, A. (2008). *El derecho de defensa ya la asistencia letrada en el proceso penal ante la Corte Penal Internacional*. Universitat Jaume I.
- Benavente, A. (2016). *La tipificación del delito de tráfico de influencias en la legislación penal peruana* (Tesis de bachiller). Recuperado de: <https://1library.co/document/y96wpojy-tipificacion-delito-trafico-influencias-legislacion-penal-peruana.html>
- Benavente, H. (2009). *El derecho constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México*, así como su relación con los demás derechos constitucionales. *Estudios constitucionales*, 7(1), 59-89.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario jurídico elemental*. Distrito Federal: Editorial Heliasta S.R.L
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: Editorial San Marcos.
- Cornejo, J. (enero, 2015). *El libre ejercicio de la abogacía como causal de justificación del delito de tráfico de influencias*. *Revista Actualidad Penal*, 19, 98 – 107.
- Cugat, M. (enero, 2016). *Comentario a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 11-11-2015 (Caso Aurelio Pastor) desde la perspectiva del Derecho penal español*. *Revista Actualidad Penal*, 19, 54 – 64.
- Diego, Ó. (2006). *La ética y la corrupción en la política y la administración pública*.
- Donna, E. (2001). *Derecho Penal: Parte Especial. Tomo III*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.

- Fairén, V. (1969). *Temas del ordenamiento procesal: Proceso civil. Proceso penal. Arbitraje. Volumen 2 de Temas del ordenamiento procesal*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Garcés, H. (2000). *Investigación científica*. Quito: Ediciones Abya-Yala
- García, G., y Contreras, P. (2013). *El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional chileno*. *Estudios constitucionales*, 11(2), 229-282.
- Goldschmidt, J. (1961). *Principios generales del proceso II, problemas jurídicos y políticos del proceso penal*. Buenos aires: Editorial Juridicas Europa – América.
- Gutiérrez, A. y Condradi, F. (1973). *Aspectos del derecho de defensa en el proceso penal*, *Revista de Derecho Procesal Iberoamericana*.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, L. (2016). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill e Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Hurtado, J. (2006). *Interpretación y aplicación del art. 400 CP del Perú: delito llamado de tráfico de influencias*. Recuperado de: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2005\\_12.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2005_12.pdf)
- Kliksberg, B. (2007). *Mitos y realidades sobre la criminalidad en América Latina: algunas anotaciones estratégicas sobre cómo enfrentarla y mejorar la cohesión social*. Madrid: FIIAPP.
- León, V., Benavente, H., y Calderón, L. (2015). *El funcionario público: Las sanciones penales en los delitos de corrupción*. Lima: Gaceta Jurídica
- Lombana, J. (2014). *La tipificación del tráfico de influencias y del cohecho en España y en Colombia como forma de prevención de la corrupción pública* (Tesis doctoral). Recuperado de: [https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/3274/tesis\\_498b6e.PDF?sequence=1&isAllowed=y](https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/3274/tesis_498b6e.PDF?sequence=1&isAllowed=y)
- Melián, I. (2016). *Análisis judicial del delito de tráfico de influencias*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5344646>

- Mir, S. (2016). *Derecho Penal: Parte General*. 10<sup>a</sup> ed. Barcelona: Editorial Reppertor.
- Montero, J. (1997). *Principios del proceso penal, una explicación basada en la razón*. Valencia: Editorial Tiran lo Blanch.
- Montero, J., Gómez, J., Montón, A. y Barona, S. (2005). *Derecho Jurisdiccional I, Parte General*, 14a ed. Valencia: Tiran lo Blanch.
- Moreno V. y Cortés, V. (2005). *Derecho Procesal Penal*, 2<sup>a</sup> ed. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Moreno, V. (1982). *La defensa en el proceso penal*. Madrid: Editorial Civitas.
- Morlote, N. y Celiseo, R. (2004). *Metodología de la investigación: Cuaderno de trabajo. Distrito Federal*. McGraw-Hill Interamericana Editores.
- Muñoz L. (2016). *La “venta” de influencias reales o simuladas en el Código Penal peruano y su relación con el ejercicio legítimo de la profesión de abogado. La derogación de facto del delito efectuada por la Corte Suprema de Justicia de la República*. Revista Actualidad Penal, 19, pp. 66 – 86.
- Nakazaki, C. (2015). *El derecho penal y procesal penal desde la perspectiva del abogado penalista litigante*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Pino, J. (2017). *El delito del tráfico de influencias y la trasgresión de los derechos fundamentales de los ciudadanos* (Tesis de bachiller). Recuperado de: <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2441>
- Pino, J. (2015). *El delito de tráfico de influencias en el nuevo ordenamiento procesal penal, respecto de la Corte Superior de Justicia de Lima* (tesis de maestría). Recuperado de: [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1132/T\\_MAESTRIA%20EN%20DERECHO%20PROCESAL%20PENAL%20CON%20MENCION%20EN%20DESTREZAS%20Y%20TECNICAS%20DE%20LITIGACION%20ORAL\\_PINO\\_ARANGO\\_JOSE%20ANTONIO.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1132/T_MAESTRIA%20EN%20DERECHO%20PROCESAL%20PENAL%20CON%20MENCION%20EN%20DESTREZAS%20Y%20TECNICAS%20DE%20LITIGACION%20ORAL_PINO_ARANGO_JOSE%20ANTONIO.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Rodríguez, M. (2013). *El delito de tráfico de influencias*.

- Rodríguez, A. (2013). *El delito de tráfico de influencias*. Recuperado de:  
<http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/2421/Trabajo.pdf?sequence=1>
- Rojas, F. (2002). *Delitos contra la administración pública*. Lima: Grijley.
- Ruiz L. (2007). *Historia y Evolución del Pensamiento Científico*. Recuperado de:  
<http://www.index-f.com/lascasas/documentos/lc0256.pdf>
- Salinas, R. (enero, 2016). *Tráfico de influencias y la Casación del caso Aurelio Pastor*.  
Revista Actualidad Penal, 19, pp. 22 – 52.
- San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Schroeder, F. (1982). *Diccionario Jurídico Mexicano*. 1ª ed. Distrito Federal: Editorial Porrúa.



## **ANEXOS**

### Anexo 1:

#### Matriz de Consistencia

|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN | El ejercicio profesional del derecho y su relación con el delito de tráfico de influencias en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.  |
| PROBLEMA GENERAL                    | ¿De qué manera el libre ejercicio de la abogacía puede relacionarse con el delito de tráfico de influencias en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018?   |
| PROBLEMAS ESPECÍFICOS               | Problema específico N.º 1<br>¿Cuáles son los límites del libre ejercicio de la defensa sin que se afecte el derecho al trabajo en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018?<br>Problema específico N.º 2<br>¿Cuáles son los alcances del delito de tráfico de influencias con relación al desarrollo de las actividades dentro de la administración pública en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018? |
| OBJETIVO GENERAL                    | Determinar si el libre ejercicio de la abogacía puede relacionarse con el delito de tráfico de influencias en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.  |
| OBJETIVOS ESPECÍFICOS               | Objetivo específico N.º 1<br>Establecer los límites del libre ejercicio de la defensa sin que se afecte el derecho al trabajo en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.   |

|                       |   |
|-----------------------|---|
|                       | <p>Objetivo específico N.º 2</p> <p>Analizar los alcances del delito de tráfico de influencias con relación al desarrollo de las actividades dentro de la administración pública en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.</p>   |
| SUPUESTO GENERAL      | <p>Solamente se puede relacionar el libre ejercicio profesional con el delito de tráfico de influencias cuando el abogado con ánimo de lucro comercializa sus influencias a favor de su defendido para aventajarlo de forma ilegítima ante la administración del ente. Para ello, el Colegio Profesional de Abogado deberá sancionar administrativamente al profesional colegiado por hacer actos que no corresponden a la abogacía de tal forma lo predispone a que sea procesado por el delito de tráfico de influencias.</p> |
| SUPUESTOS ESPECÍFICOS | <p>Supuesto específico N.º 1</p> <p>Los límites son los actos abogacía regulados en el Código de Ética del Abogado y es el colegio profesional el ente encargado de determinar que actos no son propios de la profesión, esto es, con la garantía de respetar la libertad de trabajo del abogado.</p> <p>Supuesto específico N.º 2</p> <p>El libre ejercicio profesional se desarrolla dentro de la administración pública, conforme a las reglas establecidas por el ente.</p>   |
| Enfoque               | Cualitativo   |

|                     |   |
|---------------------|---|
| Diseño de estudio   | Teoría Fundamentada   |
| Población y muestra | Población: Miembros del juzgado anticorrupción<br>Muestra: 2 jueces, 1 especialista y 2 secretarias |

**Anexo 2:**  
**Guía de la entrevista**

**Título:** El ejercicio profesional del derecho y su relación con el delito de tráfico de influencias en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

**Entrevistado:** .....

**Cargo/Profesión/Grado académico:** .....

**Institución:** .....

---

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar si el libre ejercicio de la abogacía puede relacionarse con el delito de tráfico de influencias en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

**Preguntas:**

1. **¿Considera usted que existe límites para el ejercicio libre de la abogacía? explique.**

.....  
.....  
.....

2. **¿Considera usted que se puede implicar el delito de tráfico de influencias con el libre ejercicio de la abogacía? Explique.**

.....  
.....  
.....

3. **¿Considera usted que el juez debe de aplicar el control discrecional al momento de dirimir en el delito de tráfico de influencias? Explique.**

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Establecer los límites del libre ejercicio de la defensa sin que se afecte el derecho al trabajo en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

**Preguntas:**

4. **¿Considera Usted que se debe de establecer límites penales al libre ejercicio de la abogacía? Explique.**

.....  
.....  
.....

5. **¿Considera Ud. que el código de ética del determina los límites de la responsabilidad jurídica del abogado? Explique.**

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar los alcances del delito de tráfico de influencias con relación al desarrollo de las actividades dentro de la administración pública en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

**Preguntas:**

**6. ¿Considera usted que el Poder Judicial ha tratado adecuadamente el delito de tráfico de influencias en su jurisprudencia? Explique.**

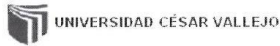
.....  
.....  
.....

**7. ¿Considera usted que el Poder Judicial ha adoptado correctamente el “criterio probatorio” para la configuración del delito de tráfico de influencias y así determinar la responsabilidad penal del procesado? Explique**

.....  
.....  
.....

| Nombre del entrevistado | Sello y firma |
|-------------------------|---------------|
|                         |               |

## Anexo 3: Ficha de Validación



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Liliana Lesly Castro Rodríguez  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Coordinadora de la Escuela Profesional de Derecho  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Bran. Ka. Giovani. Mostajo Fuentes  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Bran. Ka. Giovani. Mostajo Fuentes

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

| CRITERIOS          | INDICADORES  | INACEPTABLE |    |    |    |    | MINIMAMENTE ACEPTABLE |    |    | ACEPTABLE |    |    |    |     |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
|                    |  | 40          | 45 | 50 | 55 | 60 | 65                    | 70 | 75 | 80        | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD        | Esta formulado con lenguaje comprensible.  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | /  |     |
| 2. OBJETIVIDAD     | Esta adecuado a las leyes y principios científicos.  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | /  |     |
| 3. ACTUALIDAD      | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | /  |     |
| 4. ORGANIZACIÓN    | Existe una organización lógica.  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | /  |     |
| 5. SUFICIENCIA     | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales   |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | /  |     |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías.   |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | /  |     |
| 7. CONSISTENCIA    | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.   |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | /  |     |
| 8. COHERENCIA      | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | /  |     |
| 9. METODOLOGÍA     | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.                     |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | /  |     |
| 10. PERTINENCIA    | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | /  |     |

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

|    |
|----|
| Si |
|    |

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, 05 de diciembre del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 42577746 Telf: 925216016



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Ludera González Gerardo  
 1.2. Cargo e institución donde labora: See Académico  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Branke Giovanni Mostajo Fuentes

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

| CRITERIOS          | INDICADORES  | INACEPTABLE |    |    |    |    | MINIMAMENTE ACEPTABLE |    |    | ACEPTABLE |    |    |    |     |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
|                    |  | 40          | 45 | 50 | 55 | 60 | 65                    | 70 | 75 | 80        | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD        | Esta formulado con lenguaje comprensible.  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    |    | X   |
| 2. OBJETIVIDAD     | Esta adecuado a las leyes y principios científicos.  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    |    | X   |
| 3. ACTUALIDAD      | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    |    | X   |
| 4. ORGANIZACIÓN    | Existe una organización lógica.  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    |    | X   |
| 5. SUFICIENCIA     | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales   |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    |    | X   |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías.   |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |    |     |
| 7. CONSISTENCIA    | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.   |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |
| 8. COHERENCIA      | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    |    | X   |
| 9. METODOLOGÍA     | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.                     |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |    |     |
| 10. PERTINENCIA    | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    |    | X   |

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

|   |
|---|
| ✓ |
|   |

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

98%

Lima, 05 de diciembre del 2018

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 2822285 Telf.: .....

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: La Espina Guerrero, Angel Fernando  
 1.2. Cargo e institución donde labora: JTC UCV, LIMA NORTE  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:   
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Branko Giovanni Mostajo Fuentes

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

| CRITERIOS          | INDICADORES  | INACEPTABLE |    |    |    |    | MINIMAMENTE ACEPTABLE |    |    | ACEPTABLE |    |    |    |     |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
|                    |  | 40          | 45 | 50 | 55 | 60 | 65                    | 70 | 75 | 80        | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD        | Esta formulado con lenguaje comprensible.  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | ✓  |     |
| 2. OBJETIVIDAD     | Esta adecuado a las leyes y principios científicos.  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | ✓  |     |
| 3. ACTUALIDAD      | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | ✓  |     |
| 4. ORGANIZACIÓN    | Existe una organización lógica.  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | ✓  |     |
| 5. SUFICIENCIA     | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales   |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | ✓  |     |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías.   |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | ✓  |     |
| 7. CONSISTENCIA    | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.   |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | ✓  |     |
| 8. COHERENCIA      | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | ✓  |     |
| 9. METODOLOGÍA     | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.                     |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | ✓  |     |
| 10. PERTINENCIA    | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | ✓  |     |

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95%

Lima, 05 de diciembre del 2018

Branko  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 0916194 Telf.: 980 952900

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: AGUERO UGAR  
 1.2. Cargo e institución donde labora: NOVENO DE UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Brianza Giovanni Mostajo Fuentes

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

| CRITERIOS          | INDICADORES  | INACEPTABLE |    |    |    |    | MINIMAMENTE ACEPTABLE |    |    | ACEPTABLE |    |    |    |     |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
|                    |  | 40          | 45 | 50 | 55 | 60 | 65                    | 70 | 75 | 80        | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD        | Esta formulado con lenguaje comprensible.  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |
| 2. OBJETIVIDAD     | Esta adecuado a las leyes y principios científicos.  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |
| 3. ACTUALIDAD      | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |
| 4. ORGANIZACIÓN    | Existe una organización lógica.  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |
| 5. SUFICIENCIA     | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales   |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías.   |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |
| 7. CONSISTENCIA    | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.   |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |
| 8. COHERENCIA      | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |
| 9. METODOLOGÍA     | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.                     |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |
| 10. PERTINENCIA    | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

|   |
|---|
| X |
|   |

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, 11 DE DICIEMBRE del 2018

Juan Astar  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No: 8197695 Telf: 921799329

## Anexo 4: Entrevistas

### Guía de la entrevista

**Título:** El ejercicio profesional del derecho y su relación con el delito de tráfico de influencias en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

**Entrevistado:** Christian Vellanueva Sotomayor

**Cargo/Profesión/Grado académico:** Especialista Legal

**Institución:** Poder Judicial

Determinar si el libre ejercicio de la abogacía puede relacionarse con el delito de tráfico de influencias en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

### OBJETIVO GENERAL

#### Preguntas:

1. ¿Considera usted que existe límites para el ejercicio libre de la abogacía? explique.

Sí, los límites están establecidos bajo el marco administrativo con relación al ejercicio de la profesión que lo impone el Colegio Profesional, y el otro límite es cuando el abogado incurre en un delito tipificado en la legislación penal.

2. ¿Considera usted que se puede implicar el delito de tráfico de influencias con el libre ejercicio de la abogacía? Explique.

Cuando se haya determinado que la acción del abogado no comprenda a los actos de abogacía y éste se haya hecho valer de influencias para beneficiar a su defendido y en un procedimiento regular, pues sí, existiría la relación para que sea procesado por el delito de tráfico de influencia.



**3. ¿Considera usted que el juez debe de aplicar el control discrecional al momento de dirimir en el delito de tráfico de influencias? Explique.**

Es determinante que el imperio de la ley también comprende principios y reglas que reducen la aplicación de la discrecionalidad judicial al momento de sentenciar, de lo mismo, en el proceso penal el magistrado analiza y resuelve conforme a lo que se ha probado y lo que la ley dicta para estos delitos.

Establecer los límites del libre ejercicio de la defensa sin que se afecte el derecho al trabajo en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

**Preguntas:**

**4. ¿Considera usted que se debe de establecer límites penales al libre ejercicio de la abogacía? Explique.**

No, debido a que se debe de garantizar la libertad de trabajo, ya que es un derecho protegido y consagrado en la Constitución Política y el marco normativo internacional, es entonces, es correcto que se fijen sanciones administrativas, pero no, llevarlas al extremo de penalizarlas.

**5. ¿Considera usted. que el código de ética del abogado determina los límites de la responsabilidad jurídica del abogado? Explique.**

Sí y el Colegio de Abogados deberá de sancionar al profesional como corresponda.

Analizar los alcances del delito de tráfico de influencias con relación al desarrollo de las actividades dentro de la administración pública en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**


**Preguntas:**

**6. ¿Considera usted que el Poder Judicial ha tratado adecuadamente el delito de tráfico de influencias en su jurisprudencia? Explique.**

Sí, debido a que la jurisprudencia ha sido muy clara en establecer la responsabilidad del sujeto dentro de un debido proceso, sin embargo, como la justicia es dictada por humanos, pues es posible de ser revisada a efecto de garantizar un resultado con el menor margen de error, logrando de esta forma la objetividad tan anhelada para una debida administración de justicia.

**7. ¿Considera usted que el Poder Judicial ha adoptado correctamente el “criterio probatorio” para la configuración del delito de tráfico de influencias y así determinar la responsabilidad penal del procesado? Explique**

Sí, debido a que los magistrados se encuentran bajo el control de los sujetos procesales, ya que ellos pueden hacer uso de sus garantías cuando advierten que no se está analizando de la forma adecuada las pruebas, entonces, nos encontramos ante una situación que permite ejercer mejor las labores probatorias a efectos de brindar un proceso justo a las partes.

| Nombre del entrevistado | Sello y firma  |
|-------------------------|--|
| Christian Villanueva    | <br><b>PODER JUDICIAL</b><br>CHRISTIAN STEVEN VILLANUEVA SOTOMAYOR<br>ESPECIALISTA JUDICIAL<br>Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en delitos cometidos por Funcionarios Públicos-ROFP<br>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA |

### Guía de la entrevista

**Título:** El ejercicio profesional del derecho y su relación con el delito de tráfico de influencias en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

**Entrevistado:** ..... Mayra Jaelin Causado Salvaón .....

**Cargo/Profesión/Grado académico:** ..... Especialista Legal - Abogada .....

**Institución:**  
.....

Determinar si el libre ejercicio de la abogacía puede relacionarse con el delito de tráfico de influencias en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

### OBJETIVO GENERAL

#### Preguntas:

1. **¿Considera usted que existe límites para el ejercicio libre de la abogacía? explique.**

Es indispensable establecer que todo acto realizado acarrea responsabilidad si cuando de este deviene un daño; lo mismo es con la función del profesional, puesto que se encuentra sujeto a normas de conductas y pasible de sanciones administrativas o penales por la mala praxis derivada de su actuar. Entonces, el límite sería que el abogado no transgreda lo establecido por el código de ética, ni mucho menos que infrinja delito dentro de su calidad de profesional.

2. **¿Considera usted que se puede implicar el delito de tráfico de influencias con el libre ejercicio de la abogacía? Explique.**

Hay que establecer que el libre ejercicio de la abogacía está direccionado a las funciones que puede desarrollar el abogado dentro del marco de los actos de abogacía e incluso

puede ejercer otros que no se hallen dentro del dispositivo legal esto es en relación a lo establecido en la Constitución que ampara el derecho a la libertad de trabajo, pero, sí el profesional sobrepasa los límites propios de su función para desequilibrar la actividad procedimental dentro de una institución para beneficiar a su patrocinado y por ende comercializa sus influencias, pues, evidentemente estaría cometiendo un ilícito penal. Entonces una implicación directa es cuando el abogado se separa del ejercicio regular de su nombre profesión para lucrar indebidamente por las influencias que este puede tener en cualquier ente público para beneficiar a su defendido y poner en indefensión a la otra parte.

**3. ¿Considera usted que el juez debe de aplicar el control discrecional al momento de dirimir en el delito de tráfico de influencias? Explique.**

En estos asuntos, la legislación penal es muy clara al momento de establecer el delito de tráfico de influencias y al momento de resolver, no acepto que pueda ejercerse el control de discrecionalidad.

Establecer los límites del libre ejercicio de la defensa sin que se afecte el derecho al trabajo en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

**Preguntas:**

**4. ¿Considera usted que se debe de establecer límites penales al libre ejercicio de la abogacía? Explique.**

No, debido a que es una profesión garantizada por el derecho Constitucional al trabajo y este se encuentra amparado en el *corpus iuris* americano.

**5. ¿Considera usted. que el código de ética del abogado, determina los límites de la responsabilidad jurídica del abogado? Explique.**



Sí, es necesario que el Colegio Profesional sea el ente encargado de sancionar administrativamente al profesional que se aparta de ejercer los actos de abogacía para incurrir en actos delictivos que generan daño a terceros y sobre todo perjudican la imagen institucional del colegio.

Analizar los alcances del delito de tráfico de influencias con relación al desarrollo de las actividades dentro de la administración pública en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

**Preguntas:**

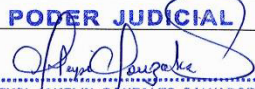
6. **¿Considera usted que el Poder Judicial ha tratado adecuadamente el delito de tráfico de influencias en su jurisprudencia? Explique.**

Sí, hay diversas sentencias en las cuales se ha determinado la responsabilidad del sujeto involucrado en el tráfico de influencias, es menester aclarar que, existe una variación cuando hacemos alusión a un profesional, pero esto no limita a que se dé la impartición de justicia conforme a ley.

7. **¿Considera usted que el Poder Judicial ha adoptado correctamente el “criterio probatorio” para la configuración del delito de tráfico de influencias y así determinar la responsabilidad penal del procesado? Explique**

Sí, en los juzgados debe de realizarse el control probatorio debido a que se tiene que determinar la responsabilidad del procesado de manera objetiva.

|                         |               |
|-------------------------|---------------|
| Nombre del entrevistado | Sello y firma |
|-------------------------|---------------|

**PODER JUDICIAL**  
  
MEYSI JAKELIN GONZALES SALVADOR  
ESPECIALISTA LEGAL  
Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en  
Delitos cometidos por Funcionarios Públicos  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Anexo 2:  
Guía de la entrevista

**Título:** El ejercicio profesional del derecho y su relación con el delito de tráfico de influencias en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

**Entrevistado:** JESÚS LAURA ANTON

**Cargo/Profesión/Grado académico:** Abogado

**Institución:** Poder Judicial

Determinar si el libre ejercicio de la abogacía puede relacionarse con el delito de tráfico de influencias.

**OBJETIVO GENERAL**

**Preguntas:**

1. ¿Considera usted que existe límites para el ejercicio libre de la abogacía? explique.

Si - y multiples = 1. Opinión de la Abogacía esta sujeto a la decisión del cliente, 2 al Honor de profesión, 3 al consentimiento limitado del profesional según circunstancias: a no ejercer de una a la parte contraria y sus

2. ¿Considera usted que se puede implicar el delito de tráfico de influencias con el libre ejercicio de la abogacía? Explique.

de Nimbura Manua; Pero A veces la subjetividad entra  
en contravía con la Realidad; Ej. cuando el Abogado firma  
que entru vístame con el Encarcelado judicial o registrado

3. ¿Considera usted que el juez debe de aplicar el control discrecional al momento de dirimir en el delito de tráfico de influencias? Explique.

Si, y no solo en el delito de Tráfico de Influencias

Establecer los límites del libre ejercicio de la defensa sin que se afecte el derecho al trabajo.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1

#### Preguntas:

4. ¿Considera Usted que se debe de establecer límites penales al libre ejercicio de la abogacía? Explique.

.....  
.....  
.....

5. ¿Considera Ud. que el código de ética del determina los límites de la responsabilidad jurídica del abogado? Explique.

No necesariamente el código de ética; También este  
la misma ley orgánica de Poder Judicial; El nuevo  
Código Procesal Penal.

Analizar los alcances del delito de tráfico de influencias con relación al desarrollo de las actividades dentro de la administración pública.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**


**Preguntas:**

6. ¿Considera usted que el Poder Judicial ha tratado adecuadamente el delito de tráfico de influencias en su jurisprudencia? Explique.

*Don Exarate Valero*  
.....  
.....

7. ¿Considera usted que el Poder Judicial ha adoptado correctamente el “criterio probatorio” para la configuración del delito de tráfico de influencias y así determinar la responsabilidad penal del procesado? Explique

*Primero un cada caso en concreto*  
.....  
.....

| Nombre del entrevistado | Sello y firma  |
|-------------------------|--|
| <i>JESUS LAMA ANTON</i> |  |

### Guía de la entrevista

**Título:** El ejercicio profesional del derecho y su relación con el delito de tráfico de influencias en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

**Entrevistado:** ..... HUGO ALFONSO FELIX TAPAYLO .....

**Cargo/Profesión/Grado académico:** ..... ESPECIALISTA JUDICIAL .....

**Institución:** ..... PODER JUDICIAL - SEDCF - CORTE SUPREMA .....

Determinar si el libre ejercicio de la abogacía puede relacionarse con el delito de tráfico de influencias en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

### OBJETIVO GENERAL

#### Preguntas:

1. **¿Considera usted que existe límites para el ejercicio libre de la abogacía? explique.**

Toda actividad profesional que es realizada de manera negligente genera responsabilidad, por ende, el abogado no está exento ante esta situación.

2. **¿Considera usted que se puede implicar el delito de tráfico de influencias con el libre ejercicio de la abogacía? Explique.**

Se generará la implicancia si el abogado ejerciendo sus labores como tal realiza actos en contra de la ley como lo es el delito de tráfico de influencias, con esto, se debe comprender que el profesional está actuando de manera impropia a lo exigido como actos de abogacía.

**3. ¿Considera usted que el juez debe de aplicar el control discrecional al momento de dirimir en el delito de tráfico de influencias? Explique.**

En estos casos, la legislación penal es estricta y por ende no cabría posibilidad de la aplicación de la discrecionalidad judicial.

Establecer los límites del libre ejercicio de la defensa sin que se afecte el derecho al trabajo en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

**Preguntas:**

**4. ¿Considera Usted que se debe de establecer límites penales al libre ejercicio de la abogacía? Explique.**

El condicionamiento penal del libre ejercicio de un trabajo es algo que no puede aceptarse en un estado democrático de derecho, sobre todo cuando la Constitución garantiza la libertad de trabajo.

**5. ¿Considera Ud. que el código de ética del abogado, determina los límites de la responsabilidad jurídica del abogado? Explique.**

Sí, pues es el Colegio Profesional el ente encargado de determinar la responsabilidad administrativa del profesional.

Analizar los alcances del delito de tráfico de influencias con relación al desarrollo de las actividades dentro de la administración pública en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**


**Preguntas:**

**6. ¿Considera usted que el Poder Judicial ha tratado adecuadamente el delito de tráfico de influencias en su jurisprudencia? Explique.**

Sí, en sendas jurisprudencias este poder del Estado ha sabido cómo desarrollar y resolver los problemas relacionados al tráfico de influencias.

**7. ¿Considera usted que el Poder Judicial ha adoptado correctamente el “criterio probatorio” para la configuración del delito de tráfico de influencias y así determinar la responsabilidad penal del procesado? Explique**

Sí, puesto que presentada la prueba de cargo por el Ministerio Público y de descargo de parte de la defensa, los magistrados tenemos el deber de valorarlo para identificar si los hechos imputados son lo suficientemente congruentes como para determinar la responsabilidad penal del procesado, de lo contrario se le declarará inocente conforme a derecho.

| Nombre del entrevistado    | Sello y firma  |
|----------------------------|--|
| HUGO ALFONSO FELIX TAPAYCO |  |

HUGO ALFONSO FELIX TAPAYCO  
FISCALISTA JUDICIAL  
Juzgado Regional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



**Anexo 2:**  
**Guía de la entrevista**

**Título:** El ejercicio profesional del derecho y su relación con el delito de tráfico de influencias en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

**Entrevistado:** Rocío Ordoñez Palomino

**Cargo/Profesión/Grado académico:** Servidora Judicial

**Institución:**

.....

Determinar si el libre ejercicio de la abogacía puede relacionarse con el delito de tráfico de influencias.

**OBJETIVO GENERAL**

**Preguntas:**

1. ¿Considera usted que existe límites para el ejercicio libre de la abogacía? explique.

Considero que sí, bajo los principios de la ética y moral, también la disposición reglamentaria del Colegio de abogados agremiado

2. ¿Considera usted que se puede implicar el delito de tráfico de influencias con el libre ejercicio de la abogacía? Explique.



Si, podría presentarse, pero el modus operandi de abogados y el trato directo con un servidor público es complejo probarlo

3. ¿Considera usted que el juez debe de aplicar el control discrecional al momento de dirimir en el delito de tráfico de influencias? Explique.

Si, el juez impartiendo justicia, debe aplicar conforme al marco legal

Establecer los límites del libre ejercicio de la defensa sin que se afecte el derecho al trabajo.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1

#### Preguntas:

4. ¿Considera Usted que se debe de establecer límites penales al libre ejercicio de la abogacía? Explique.

Si, pero la complejidad de acciones por servidores hará que la propuesta no sea ejecutable

5. ¿Considera Ud. que el código de ética del determina los límites de la responsabilidad jurídica del abogado? Explique.

Considero que es letra muerta, a la fecha la cultura legal se basa más en relaciones públicas que principios.

Analizar los alcances del delito de tráfico de influencias con relación al desarrollo de las actividades dentro de la administración pública.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

**Preguntas:**

6. ¿Considera usted que el Poder Judicial ha tratado adecuadamente el delito de tráfico de influencias en su jurisprudencia? Explique.

Objetivamente no, claro ejemplo la Subordinación del Juez Supremo con un Juez Especializado Ej. Medicina de audios que cuestionaron al Dr. César San Martín

7. ¿Considera usted que el Poder Judicial ha adoptado correctamente el "criterio probatorio" para la configuración del delito de tráfico de influencias y así determinar la responsabilidad penal del procesado? Explique

No, los presupuestos deben ser más objetivos ante la diversidad de modos operando de un servidor y/o funcionario Pública

| Nombre del entrevistado | Sello y firma |
|-------------------------|---------------|
| Rafael Quintero P.      |               |

### Guía de la entrevista

**Título:** El ejercicio profesional del derecho y su relación con el delito de tráfico de influencias en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

**Entrevistado:** MANUEL ANTONIO CHUO ZAVALETA

**Cargo/Profesión/Grado académico:** JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

**Institución:** PODER JUDICIAL

---

Determinar si el libre ejercicio de la abogacía puede relacionarse con el delito de tráfico de influencias en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

#### OBJETIVO GENERAL

#### Preguntas:

1. **¿Considera usted que existe límites para el ejercicio libre de la abogacía? explique.**

Sí, debido a que todo ejercicio regular de una actividad se encuentra sometido a un control bajo la determinación de responsabilidad por el daño posible que pueda desprenderse del mismo.

2. **¿Considera usted que se puede implicar el delito de tráfico de influencias con el libre ejercicio de la abogacía? Explique.**

Existe la posibilidad de la implicación del delito de tráfico de influencias debido a que, dentro del ejercicio de la profesión, el abogado puede excederse de sus facultades como profesional y puede instar a su patrocinado a que le brinde un beneficio económico para hacer uso de las personas que se encuentran dentro de la administración para favorecerle en el desarrollo de su procedimiento y prometerle un resultado beneficioso.

**3. ¿Considera usted que el juez debe de aplicar el control discrecional al momento de dirimir en el delito de tráfico de influencias? Explique.**

El magistrado deberá de aplicar el control de legalidad sobre las normas a efectos de separarse de la discrecionalidad, puesto que, aquellas apreciaciones subjetivas que no son desvirtuadas por la norma deben de serlo por los hechos probados.

Establecer los límites del libre ejercicio de la defensa sin que se afecte el derecho al trabajo en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

**Preguntas:**

**4. ¿Considera usted que se debe de establecer límites penales al libre ejercicio de la abogacía? Explique.**

No, debido a que el profesional está sometido al control del Colegio de Abogados indistintamente de la jurisdicción que pertenece, es por ello que, existe el código de ética el cual determina los actos propios que deben de realizarse dentro del ejercicio regular. Penalizar las acciones de una profesión establecería límites abusivos dentro del marco del *ius puniendi*, puesto que, el derecho al libre ejercicio del trabajo está garantizado en la Constitucional y en el Pacto de San Salvador.

**5. ¿Considera usted. que el código de ética del abogado, determina los límites de la responsabilidad jurídica del abogado? Explique.**

Sí, deberá de ser el colegio profesional, encargado de sancionar aquellos actos que vayan en contra del código de ética, debido a que ellos son los encargados de comprender y resolver aquellas controversias que contravengan el libre ejercicio de la profesión.

Analizar los alcances del delito de tráfico de influencias con relación al desarrollo de las actividades dentro de la administración pública en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

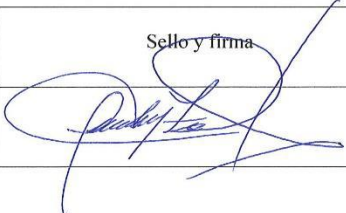
**Preguntas:**

6. **¿Considera usted que el Poder Judicial ha tratado adecuadamente el delito de tráfico de influencias en su jurisprudencia? Explique.**

Sí, el Poder Judicial en su senda jurisprudencia ha sido el ente encargado de administrar justicia adecuada al momento de resolver casos relacionados al delito de tráfico de influencias.

7. **¿Considera usted que el Poder Judicial ha adoptado correctamente el “criterio probatorio” para la configuración del delito de tráfico de influencias y así determinar la responsabilidad penal del procesado? Explique**

Sí, debido a que los magistrados a cargo han realizado de la forma correcta el control probatorio para poder determinar la responsabilidad penal o inocencia del procesado.

|                         |  |
|-------------------------|--|
| Nombre del entrevistado | Sello y firma  |
|                         |  |

**Anexo 2:**  
**Guía de la entrevista**

**Título:** El ejercicio profesional del derecho y su relación con el delito de tráfico de influencias en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

**Entrevistado:** .....

**Cargo/Profesión/Grado académico:** .....

**Institución:**  
.....

Determinar si el libre ejercicio de la abogacía puede relacionarse con el delito de tráfico de influencias.

**OBJETIVO GENERAL**

**Preguntas:**

1. ¿Considera usted que existe límites para el ejercicio libre de la abogacía? explique.

..... Si existe, porque de no ser así los abogados  
..... hicieran un abuso de las normas y dilatarían  
..... todo el proceso.....

2. ¿Considera usted que se puede implicar el delito de tráfico de influencias con el libre ejercicio de la abogacía? Explique.

Si, porque los abogados, amigos de buenos magistrados podrían utilizar este tipo de influencias para favorecer a sus patrocinados y de esta manera vulnerar derecho de otros

3. ¿Considera usted que el juez debe de aplicar el control discrecional al momento de dirimir en el delito de tráfico de influencias? Explique.

Si

Establecer los límites del libre ejercicio de la defensa sin que se afecte el derecho al trabajo.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

**Preguntas:**

4. ¿Considera Usted que se debe de establecer límites penales al libre ejercicio de la abogacía? Explique.

Si, de esta manera se evita el abuso de medidas y escrito que pueden dilatar y generar nuevos delitos

5. ¿Considera Ud. que el código de ética del determina los límites de la responsabilidad jurídica del abogado? Explique.

Si, señala hasta donde lo ampara al abogado y el exceso de ello generaría delito.



Analizar los alcances del delito de tráfico de influencias con relación al desarrollo de las actividades dentro de la administración pública.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**


**Preguntas:**

6. ¿Considera usted que el Poder Judicial ha tratado adecuadamente el delito de tráfico de influencias en su jurisprudencia? Explique.

No, en el caso de Arcebo Pastor se hizo señalando que lo hizo en ejercicio de la abogacía, sin embargo, este lo hizo utilizando las amistades que este tenía en estas instituciones.

7. ¿Considera usted que el Poder Judicial ha adoptado correctamente el "criterio probatorio" para la configuración del delito de tráfico de influencias y así determinar la responsabilidad penal del procesado? Explique

No, porque debió de indicar que medio utilizó, no para convencer a su patrocinada sino para este resultado que la favorecía, utilizó relaciones, amistades para tal fin.

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| Nombre del entrevistado        | Sello y firma  |
| Rousmery Jane Abramonte Suarez |  |



**Anexo 2:**  
**Guía de la entrevista**

**Título:** El ejercicio profesional del derecho y su relación con el delito de tráfico de influencias en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

**Entrevistado:** CAMERO SILVANO CASPERO MUÑOZ

**Cargo/Profesión/Grado académico:** ABOGADO

**Institución:** MORALO PENAL - CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA

---

Determinar si el libre ejercicio de la abogacía puede relacionarse con el delito de tráfico de influencias.

**OBJETIVO GENERAL**

**Preguntas:**

1. ¿Considera usted que existe límites para el ejercicio libre de la abogacía? explique.

SI: LA CORTE SUPLENTE, AL RESOLVER EL CASO MORALO PASION HA DESARROLLADO LOS CÁLCULOS DEL LEGÍTIMO EJERCICIO DE LA ABOGACIA, DETERMINANDO QUE NO SE PUEDE DETERMINAR AL VIOLAR LAS REGLAS QUE REGULAN LA PROFESION

2. ¿Considera usted que se puede implicar el delito de tráfico de influencias con el libre ejercicio de la abogacía? Explique.

NO: La Gestión de Intereses realizada conforme al Código de Ética Profesional NO constituye delito de tráfico de Influencias.

3. ¿Considera usted que el juez debe de aplicar el control discrecional al momento de dirimir en el delito de tráfico de influencias? Explique.

Los jueces gozan de un margen de discrecionalidad para tomar sus decisiones, y de elegir una entre varias alternativas.

Establecer los límites del libre ejercicio de la defensa sin que se afecte el derecho al trabajo.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1

#### Preguntas:

4. ¿Considera Usted que se debe de establecer límites penales al libre ejercicio de la abogacía? Explique.

Límites Penal y acciones ilegales en general.

5. ¿Considera Ud. que el código de ética del determina los límites de la responsabilidad jurídica del abogado? Explique.

NO: El Código de Ética, recoge consideraciones de carácter ético NO fueron publicados en el Diario Oficial el 14 de mayo.

Analizar los alcances del delito de tráfico de influencias con relación al desarrollo de las actividades dentro de la administración pública.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**


**Preguntas:**

6. ¿Considera usted que el Poder Judicial ha tratado adecuadamente el delito de tráfico de influencias en su jurisprudencia? Explique.

*Si Ampliamente en el subsistema Anticorrupción*

7. ¿Considera usted que el Poder Judicial ha adoptado correctamente el "criterio probatorio" para la configuración del delito de tráfico de influencias y así determinar la responsabilidad penal del procesado? Explique

*Si: Aplicando los principios generales de la  
Derecho procesal*

| Nombre del entrevistado  | Sello y firma  |
|--------------------------|--|
| <i>Camilo Colón Muri</i> |  |

Anexo 2:  
Guía de la entrevista

**Título:** El ejercicio profesional del derecho y su relación con el delito de tráfico de influencias en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

**Entrevistado:** ... JORGE LUIS RÍOS SÁNCHEZ .....

**Cargo/Profesión/Grado académico:** ... ESPECIALISTA LEGAL - MAESTRIA CONCLUIDA .....

**Institución:** UNMSM

---

Determinar si el libre ejercicio de la abogacía puede relacionarse con el delito de tráfico de influencias.

**OBJETIVO GENERAL**

**Preguntas:**

1. ¿Considera usted que existe límites para el ejercicio libre de la abogacía? explique.

... Si, la abogacía se rige por parámetros de buena fe, lealtad y probación como  
... conforme al Código de Ética de los Abogados, y en los casos  
... donde los límites, el exceso puede caer en lo prohibido por ley...

2. ¿Considera usted que se puede implicar el delito de tráfico de influencias con el libre ejercicio de la abogacía? Explique.

Considero que si, dado que el límite de la actuación del abogado puede incidir en procesos sobre sus derechos con algunas funciones públicas.

3. ¿Considera usted que el juez debe de aplicar el control discrecional al momento de dirimir en el delito de tráfico de influencias? Explique.

En materia de valoración Judicial, no hay nada establecido, dado que rige el libre valoración de la prueba, la misma que debe dar lugar a configuración del delito.

Establecer los límites del libre ejercicio de la defensa sin que se afecte el derecho al trabajo.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1

#### Preguntas:

4. ¿Considera Usted que se debe de establecer límites penales al libre ejercicio de la abogacía? Explique.

Por falta de otros límites, considero que debe establecerse en la preparación y ejecución de la estrategia procesal, ello reforzará la actuación del abogado para con la Justicia y los deberes que le debe a su patrimonio.

5. ¿Considera Ud. que el código de ética del determina los límites de la responsabilidad jurídica del abogado? Explique.

Considero que si, pero ello no es suficiente la única forma el representante del cuerpo, enumerando a otros que emplean esta responsabilidad.



Analizar los alcances del delito de tráfico de influencias con relación al desarrollo de las actividades dentro de la administración pública.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

**Preguntas:**

6. ¿Considera usted que el Poder Judicial ha tratado adecuadamente el delito de tráfico de influencias en su jurisprudencia? Explique.

*Como juez no, pero ello es producto de la propia competencia técnica no obstante también es importante que haya existido los límites de actuación del abogado al momento de que las garantías de honor se lesa.*

7. ¿Considera usted que el Poder Judicial ha adoptado correctamente el “criterio probatorio” para la configuración del delito de tráfico de influencias y así determinar la responsabilidad penal del procesado? Explique

*Como juez no, debido, tanto la jurisprudencia de la Corte Suprema como de las salas de instancia sobre la consumación del delito, así como de la prueba que lo acredita.*

| Nombre del entrevistado  | Sello y firma  |
|--|--|
| <p><i>Jorge Luis Ríos Sánchez</i></p>  | <p><b>PODER JUDICIAL</b><br/> </p> |
| <p><b>JORGE LUIS RÍOS SÁNCHEZ</b><br/>         ESPECIALISTA JUDICIAL<br/>         2ª Sala Penal de Apelaciones de Lima-4ª Sala Penal<br/>         Especial Liquidadora de Lima<br/>         COLEGIO SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> |  |

**Anexo 2:**

**Guía de la entrevista**

**Título:** El ejercicio profesional del derecho y su relación con el delito de tráfico de influencias en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

**Entrevistado:** *Abg. Carolina Roca Valqui*

**Cargo/Profesión/Grado académico:** *Abogada / Relatora / Abogada*

**Institución:** *Distrito Judicial - 2da Sala Penal de Apelaciones*

Determinar si el libre ejercicio de la abogacía puede relacionarse con el delito de tráfico de influencias.

**OBJETIVO GENERAL**

**Preguntas:**

1. ¿Considera usted que existe límites para el ejercicio libre de la abogacía? explique.

*No. Judicialmente se trata de garantizar dicho derecho sin embargo se evita dilaciones innecesarias, estableciendo criterios en beneficio de sus derechos los cuales están establecidos en la norma procesal penal.*

2. ¿Considera usted que se puede implicar el delito de tráfico de influencias con el libre ejercicio de la abogacía? Explique.

No. Por que se trata del libre ejercicio.....

3. ¿Considera usted que el juez debe de aplicar el control discrecional al momento de dirimir en el delito de tráfico de influencias? Explique.

Debe actuar conforme al marco legal.....

Establecer los límites del libre ejercicio de la defensa sin que se afecte el derecho al trabajo.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

**Preguntas:**

4. ¿Considera Usted que se debe de establecer límites penales al libre ejercicio de la abogacía? Explique.

No. Porque es una garantía al derecho de defensa.....

5. ¿Considera Ud. que el código de ética <sup>del profesional</sup> del determina los límites de la responsabilidad jurídica del abogado? Explique.

No. porque el Código de Ética establece mis obligaciones y deberes bajo sanción.....



Analizar los alcances del delito de tráfico de influencias con relación al desarrollo de las actividades dentro de la administración pública.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**


**Preguntas:**

6. ¿Considera usted que el Poder Judicial ha tratado adecuadamente el delito de tráfico de influencias en su jurisprudencia? Explique.

..... *No tiene criterio adecuado. Porque el tipo penal es muy abierto.* .....

7. ¿Considera usted que el Poder Judicial ha adoptado correctamente el “criterio probatorio” para la configuración del delito de tráfico de influencias y así determinar la responsabilidad penal del procesado? Explique

..... *No hay un criterio probatorio.* .....

| Nombre del entrevistado            | Sello y firma<br><b>PODER JUDICIAL</b>  |
|------------------------------------|---|
| <i>Flor Carolina Peico Velsoi.</i> |  <p>FLOR CAROLINA PEICO VALQUI<br/>ESPECIALISTA JUDICIAL<br/>2º Sala Penal de Apelaciones de Lima-4ª Sala Penal Especial Liquidadora de Lima<br/>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> |

### Guía de la entrevista

**Título:** El ejercicio profesional del derecho y su relación con el delito de tráfico de influencias en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

**Entrevistado:** LUZ VICTORIA SANCHEZ ESPINOZA

**Cargo/Profesión/Grado académico:** ABOGADA - JUFEZA SUPERIOR

**Institución:** CORTE SUPERIOR DE LIMA

Determinar si el libre ejercicio de la abogacía puede relacionarse con el delito de tráfico de influencias en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

### OBJETIVO GENERAL

#### Preguntas:

1. ¿Considera usted que existe límites para el ejercicio libre de la abogacía? explique.

Si bien es cierto, que el ejercicio de la libre abogacía se encuentra amparada en la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales de derechos humanos que regulan la libertad de trabajo, pero, como todo derecho estos no son absolutos, por lo mismo que, se encuentran controlados ante la afectación de otros derechos. En consecuencia, no hay libertad absoluta, toda actividad se encuentra controlada.

2. ¿Considera usted que se puede implicar el delito de tráfico de influencias con el libre ejercicio de la abogacía? Explique.

Aunque no exista una conexión directa debido a que los actos de abogacía se encuentran regulado en el código de ética y el tráfico de influencias es un delito, es indispensable que, cualquier persona puede cometer dicho acto tipificado penalmente, en

**3. ¿Considera usted que el juez debe de aplicar el control discrecional al momento de dirimir en el delito de tráfico de influencias? Explique.**

El magistrado debe de valorar los medios de prueba para acreditar la responsabilidad penal del abogado infractor a la ley penal, con la aplicación idónea de la ley para los casos se hace presente la separación de la discrecionalidad judicial al momento de sentenciar.

Establecer los límites del libre ejercicio de la defensa sin que se afecte el derecho al trabajo en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

**Preguntas:**

**4. ¿Considera usted que se debe de establecer límites penales al libre ejercicio de la abogacía? Explique.**

No, debido a que los colegios profesionales son los que fijan los límites, en este caso el Colegio de Abogados es el ente encargado de establecer cuáles son los actos de abogacía para que el abogado pueda ejercer su función dentro de los límites, después, toda acción ejercida por el profesional es permisible siempre que no contravenga la ley penal.

**5. ¿Considera usted que el código de ética del abogado, determina los límites de la responsabilidad jurídica del abogado? Explique.**

Sí, esto es debido a que el ente que colegia y habilita a sus profesionales le establezca estándares de actuación en el ejercicio de la profesión, esto es, sin reducir sus derechos a otras actividades siempre que garantice el derecho de defensa, sin embargo, el profesional que falta al pacto ético profesional que ha asumido a través del código de

ética, pues debe de ser sancionado primeramente por el ente en el cual se encuentra colegiado y si las consecuencias son mayores, pues deberá de ser procesado por la responsabilidad derivada de sus actos.

Analizar los alcances del delito de tráfico de influencias con relación al desarrollo de las actividades dentro de la administración pública en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

### OBJETIVO ESPECIFICO 2


#### Preguntas:

6. **¿Considera usted que el Poder Judicial ha tratado adecuadamente el delito de tráfico de influencias en su jurisprudencia? Explique.**

Sí, debido a que el Poder Judicial ha establecido un control idóneo al momento de sentenciar los casos referentes al delito de tráfico de influencias.

7. **¿Considera usted que el Poder Judicial ha adoptado correctamente el “criterio probatorio” para la configuración del delito de tráfico de influencias y así determinar la responsabilidad penal del procesado? Explique**

Sí, debido a que los magistrados somos los garantes de administrar justicia con imparcialidad e imparcialidad en el proceso penal, es por ello que, ante las pruebas presentadas debemos de someterlas al examen para determinar la responsabilidad penal del procesado o de lo contrario la declaración de su inocencia.

| Nombre del entrevistado       | Sello y firma  |
|-------------------------------|--|
| Luz Victoria Sánchez Espinoza |  <p>PODER JUDICIAL<br/>LUZ VICTORIA SANCHEZ ESPINOZA<br/>PRESIDENTA<br/>2º Sala Penal de Apelaciones de Lima<br/>4º Sala Penal Especial Liquidadora de Lima<br/>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> |

**Anexo 2:**

**Guía de la entrevista**

**Título:** El ejercicio profesional del derecho y su relación con el delito de tráfico de influencias en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2018.

**Entrevistado:** ..... *Imgrid Morales Deza* .....

**Cargo/Profesión/Grado académico:** ..... *Juez penal* .....

**Institución:** *poder judicial*

---

Determinar si el libre ejercicio de la abogacía puede relacionarse con el delito de tráfico de influencias.

**OBJETIVO GENERAL**

**Preguntas:**

1. ¿Considera usted que existe límites para el ejercicio libre de la abogacía? explique.

..... *El único límite en la actualidad, lo constituye el* .....

..... *Código de Ética del Abogado.* .....

.....

2. ¿Considera usted que se puede implicar el delito de tráfico de influencias con el libre ejercicio de la abogacía? Explique.

..... Considero que un mal ejercicio de la abogacía  
..... puede a su vez implicar delito de tráfico de  
..... influencias como en el caso "Aurelio Pastor"

3. ¿Considera usted que el juez debe de aplicar el control discrecional al momento de dirimir en el delito de tráfico de influencias? Explique.

..... Considero que sí, pero siempre dentro del margen  
..... permitido por la ley.  
.....

Establecer los límites del libre ejercicio de la defensa sin que se afecte el derecho al trabajo.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

#### **Preguntas:**

4. ¿Considera Usted que se debe de establecer límites penales al libre ejercicio de la abogacía? Explique.

..... Considero que basta con que apliquemos correctamente  
..... los tipos penales contenidos en el código penal,  
..... sin realizar interpretaciones que abonan a la  
..... impunidad, como en el caso Aurelio Pastor.

5. ¿Considera Ud. que el código de ética del determina los límites de la responsabilidad jurídica del abogado? Explique.

..... el código de ética, por su propia naturaleza, no  
..... determina responsabilidad jurídica del abogado.  
.....

